FOLLETO INFORMATIVO DE:

SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FONDO DE CAPITAL RIESGO

Octubre 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 DATOS GENERALES

2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

4 LAS PARTICIPACIONES

5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

10 PRESTACIONES ACCESORIAS

11 VEHÍCULOS PARALELOS Y OTRAS OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN

12 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

13 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

14 ACUERDOS CON INVERSORES

15 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

17 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

ANEXO I — FACTORES DE RIESGO

ANEXO II – PROMOCION DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES EN LAS INVERSIONES DEL FONDO

ANEXO III — REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FONDO DE CAPITAL RIESGO (en adelante, el "Fondo").

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo ha quedado inscrito en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV con el número [●], con fecha [●].

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a SEAYA CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y con domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Las decisiones de inversión y desinversión se adoptan por la Sociedad Gestora de forma independiente, sin injerencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros, conforme al procedimiento previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento.

1.3 Los Asesores

La Sociedad Gestora ha designado a Seaya Growth Advisor, S.L. (el "Asesor Español") y a Seaya Growth Advisor Ltd (el "Asesor del Reino Unido") como asesores de inversión del Fondo (conjuntamente, los "Asesores"), pudiendo designar en el futuro a cualquier otra filial íntegramente participada por el Asesor Español que se constituya en un Estado Miembro Participante en la ETCI.

Los Asesores prestarán asesoramiento técnico y comercial, apoyo empresarial y/o seguimiento y supervisión de las inversiones, incluyendo la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y el diseño y estructuración de las operaciones. Los honorarios de los Asesores se deducirán de la Comisión de Gestión y, por tanto, no incrementarán los costes ni las comisiones a soportar por el Fondo.

1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., inscrito en los registros de la CNMV, que desarrollará las funciones previstas en la LECR (el "Depositario"). Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión se realizarán en efectivo y en euros en la cuenta bancaria abierta a tal efecto por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el Depositario.

1.5 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor	Asesor jurídico
Deloitte, S.L. (a designar por la Sociedad Gestora conforme al artículo 29 del Reglamento)	**Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.** Calle Almagro 9, 28010 Madrid T +34 91 524 71 00

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo (FCR) constituido como patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce el control sobre el Fondo sin ostentar su propiedad. El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como Anexo III al presente folleto (el "Reglamento"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR"), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Duración del Fondo, Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión

El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV y se constituye inicialmente por un plazo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, cada uno de ellos a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión y previa comunicación a los Partícipes (la "Duración"), salvo en los supuestos de terminación anticipada previstos en el Reglamento.

El “Periodo de Inversión” será el comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el quinto (5º) aniversario de dicha fecha, prorrogable por la Sociedad Gestora hasta el sexto (6º) aniversario con la aprobación previa del Comité de Supervisión, sin perjuicio de los supuestos de terminación anticipada previstos en el artículo 3 del Reglamento (entre otros, el desembolso o compromiso por escrito para Inversiones del ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales, un Supuesto de Ejecutivo Clave, un Periodo de Suspensión por Cese, un Cambio de Control o el lanzamiento de un Fondo Sucesor).

El “Periodo de Desinversión” será el comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y la fecha de disolución del Fondo (la “Fecha de Disolución”), momento en que se abrirá el periodo de liquidación.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión mediante el acuerdo de suscripción (en adelante, el “Acuerdo de Suscripción”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de partícipes y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

3.1 Inversores elegibles

Podrán adquirir la condición de Partícipe del Fondo los Inversores Elegibles, según se definen en Reglamento, esto es, quienes tengan la consideración de clientes profesionales conforme al texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión, así como los demás inversores previstos en el artículo 75 de la LECR (entre otros, quienes se comprometan a invertir un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito ser conscientes de los riesgos asumidos; los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora; y los inversores que puedan justificar experiencia en la gestión o el asesoramiento de fondos similares al Fondo).

3.2 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “Periodo de Colocación”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos Partícipes, bien de Partícipes existentes (los “Compromisos Adicionales”). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo en cada momento se denomina “Compromisos Totales”.

La Fecha de Cierre Final será el último día en que se acepten Compromisos de Inversión, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, y tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha

fecha por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión, y siempre que no se extienda más allá de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros. Las transmisiones de Participaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

3.3 Tamaño objetivo y Tamaño Mínimo del Fondo

El Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, tiene por objetivo alcanzar unos Compromisos Totales y Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos por un importe agregado de 1.000.000.000 de euros, importe que se establece asimismo como tamaño máximo del conjunto del Fondo y los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora prevé que el tamaño mínimo del Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, sea de 600.000.000 de euros (el "Tamaño Mínimo del Fondo").

3.4 Compromiso de Inversión mínimo y límites de concentración

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de 5.000.000 de euros, salvo para los directivos, empleados y administradores de la Sociedad Gestora y de los Asesores. La Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, dispensar dicho límite para cualquier Partícipe cuando, por su experiencia empresarial, la dispensa resulte en el mejor interés del Fondo. A estos efectos, los Compromisos de Inversión suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión gestionadas por una misma sociedad gestora se computarán como un único Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la Duración del Fondo, ningún Partícipe ni Partícipe de los Vehículos Paralelos (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas) podrá (a) suscribir, poseer, ostentar o controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de (i) los Compromisos Totales y/o (ii) los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos; ni (b) controlar, por referencia a la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos.

Los Ejecutivos Clave, Bejo Ventures, S.L., la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, los Asesores y los Miembros del Equipo de los Asesores, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Entidades Vinculadas, así como cualesquiera otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de los Asesores, suscribirán en o antes de la Fecha de Cierre Final y mantendrán en todo momento durante la Duración del Fondo, en conjunto, un Compromiso de Inversión equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (el "Compromiso Seaya"). Al menos el cincuenta por ciento (50%) del Compromiso Seaya será aportado y mantenido en todo momento durante la Duración del Fondo, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave y Bejo Ventures, S.L.

3.5 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial y en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor admitido en el Fondo que haya firmado su Acuerdo de

Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones conforme al procedimiento de Solicitud de Desembolso previsto en el artículo 16 del Reglamento.

Durante la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes el desembolso de aportaciones al Fondo hasta un importe total que no exceda de sus Compromisos de Inversión, en la medida en que resulte necesario para financiar las Inversiones del Fondo y para atender los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y/o la Comisión de Gestión. El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso se solicitará siempre a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A tal efecto, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso por escrito, con un preaviso mínimo de veinte (20) Días Hábiles (la "Solicitud de Desembolso").

Salvo por la Prima de Igualación, ningún Partícipe estará obligado a aportar importes que excedan de su Compromiso de Inversión.

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de Participaciones, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del patrimonio del Fondo, conforme a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase:

(a) "Participaciones Ordinarias": son las Participaciones ordinarias que ostentarán los Partícipes cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permiten acceder al Carry.

(b) "Participaciones de Carry": son las Participaciones que podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Asesores, sus Entidades Vinculadas, empleados, directivos o prestadores de servicios, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores o cualquier otra Persona a discreción de la Sociedad Gestora. Además de los derechos y obligaciones propios de las Participaciones Ordinarias, dan derecho a percibir el Carry conforme al artículo 21 del Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, con el contenido previsto en el artículo 14 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de

prelación de las distribuciones descritas en el artículo 21.3 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

Adicionalmente, los titulares de Participaciones de Carry percibirán el Carry en los términos descritos en los apartados (c) y (d)(ii) de las Reglas de Prelación, sujeto a la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 21.6 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar o descontar los importes a distribuir a los Partícipes con los importes debidos por los Partícipes conforme al presente Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el plazo anterior en las siguientes circunstancias:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean materiales ni significativos según el juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos los importes agregados inferiores a 5.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando así lo decida la Sociedad Gestora (y, en todo caso, con carácter trimestral) o para ser compensados con futuros gastos que deba afrontar el Fondo, incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (dividendos u otros rendimientos de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(d) cuando, según el juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución correspondiente pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de atender sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo (en euros) y de conformidad con las Reglas de Prelación, y se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

4.4 Reembolso y transmisión de las Participaciones

El Fondo es de naturaleza cerrada y no cuenta con mecanismos de reembolso a solicitud del Partícipe ("ventanas de liquidez"). Los reembolsos de Participaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

La transmisión de Participaciones requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento, quedando en todo caso condicionada a que el adquirente no tenga la consideración de Persona Prohibida y asuma las obligaciones derivadas del Reglamento y del Acuerdo de Suscripción correspondiente.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, tomando en consideración los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y por las International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV) Guidelines.

El valor de las Participaciones se determinará, al menos, con carácter trimestral y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, Distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará igualmente por un valor de suscripción de diez (10) euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en los artículos 20 y 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el valor razonable que determine razonablemente la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por las International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV) Guidelines vigentes en cada momento.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el endeudamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y de sus Partícipes, todo ello conforme al régimen de conflictos de interés y exclusividad previsto en el artículo 9 del Reglamento.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 9.5 del Reglamento, las restricciones aplicables a las operaciones vinculadas no resultan de aplicación a las operaciones, acuerdos o contratos celebrados por cualquier accionista, directo o indirecto, de la Sociedad Gestora (o por cualquiera de sus Entidades Vinculadas) que actúe en su condición de entidad de crédito, cuando se refieran a la concesión de financiación, garantías, colateral, derechos reales de garantía o instrumentos de cobertura, a la prestación de otros servicios bancarios o de asesoramiento financiero, o a cualesquiera otras actividades comprendidas en su curso ordinario de negocio, y siempre que se celebren en condiciones de mercado y sin que la Sociedad Participada correspondiente otorgue a dicho accionista trato más favorable alguno por razón de su relación con la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión, con la mayor brevedad, cualquiera de dichas operaciones que determine de buena fe que resulta relevante, entendiéndose relevante en todo caso cualquier operación o serie de operaciones relacionadas cuyo valor agregado exceda de 500.000 euros.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 2 del Reglamento (la “Política de Inversión”).

El objeto del Fondo y de los Vehículos Paralelos es la toma de participaciones temporales, de control, en pleno dominio o minoritarias, mediante inversiones en capital, acciones preferentes y/o deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que otorgue derecho a suscribir capital (por ejemplo, opciones sobre acciones o warrants), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria y no financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La mayor parte de las Inversiones del Fondo se realizarán en Sociedades Participadas en fase de crecimiento (growth) que hayan demostrado potencial de crecimiento sostenible, asegurando el éxito a largo plazo.

El Fondo realizará principalmente inversiones en Sociedades Participadas en las que el primer compromiso de inversión del Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, sea de al menos 20.000.000 de euros, sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones Complementarias.

La finalidad de la inversión del Fondo será acelerar la expansión de las compañías hacia nuevos mercados geográficos y diversificar en mayor medida sus líneas de negocio.

7.4 Sectores

El Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán principalmente en compañías con foco tecnológico en las que la tecnología constituya un componente esencial de su modelo de negocio y de su desarrollo estratégico y que (i) se caractericen por una demanda de mercado acreditada para sus productos o tecnologías, respaldada por modelos de negocio sólidos y escalables, y (ii) estén lideradas por equipos fundadores fuertes, con profundo conocimiento sectorial y una visión clara para escalar el negocio.

7.5 Foco de la inversión y límites geográficos

El Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán, con carácter agregado, un importe:

(a) al menos igual a dos (2) veces el importe desembolsado del Compromiso de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión, tengan la condición de PYMES y/o Mid-Caps;

(b) al menos igual al 50% de los importes agregados invertidos, en entidades que sean Empresas Tecnológicas Innovadoras y que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en ellas, desarrollen su actividad con operaciones principales en el territorio de uno o más Estados Miembros de la Unión Europea;

(c) al menos el 70% de los importes agregados invertidos, en Scale-Ups (esto es, rondas de financiación posteriores a las fases seed y start-up), incluyendo compañías cotizadas;

(d) al menos el 70% del Coste de Adquisición de todas las Inversiones, en compañías establecidas o que operen en la Unión Europea;

(e) al menos igual a una coma dos (1,2) veces la inversión del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), en Sociedades Españolas, según este término se define en el artículo 2 del Reglamento;

(f) al menos igual a dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, en Sociedades Participadas domiciliadas o activas en el territorio de Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales reconocidos como tales por la Unión Europea; y

(g) al menos igual a 300.000.000 de euros, en Sociedades Participadas que tengan la condición de Beneficiarios Elegibles.

Estos requisitos deberán cumplirse al final del Periodo de Inversión del Fondo y al final de la Duración del Fondo.

7.6 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el órgano de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

7.7 Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán, garantizarán ni proporcionarán de otro modo apoyo financiero o de cualquier otra naturaleza, directa o indirectamente, a compañías, proyectos u otras entidades que tengan la condición de Destinatario Final Excluido o de Destinatario Final Restringido, según dichos términos se definen en el Reglamento por remisión a la política de exclusiones y restricciones del FEI. Asimismo, el Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas clasificadas como entidades de crédito o como negocios auxiliares de estas conforme a los artículos 4.1(1), 4.1(26) y 4.1(27) del CRR1 (esto es, el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito).

Adicionalmente, el Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán en (ni realizarán negocios con) ninguna compañía:

(a) que esté constituida o establecida en el momento de la Inversión correspondiente, opere, desarrolle su negocio, tenga el centro de su gestión y administración efectiva, su domicilio social o su establecimiento o actividad principal en una Jurisdicción No Conforme; o

(b) que desarrolle actividades de investigación e innovación ilegales conforme a la legislación nacional, internacional o de la Unión Europea aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la Inversión.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en activos inmobiliarios.

7.8 Diversificación

El Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, en una misma Sociedad Participada y sus Entidades Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y cualesquiera Inversiones Complementarias, así como cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Entidades Vinculadas).

No obstante, dicho límite podrá incrementarse, únicamente respecto de una Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a que se refiere este apartado se entenderán referidos a los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final.

8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Conforme a lo previsto en la LECR, el objeto del Fondo podrá extenderse asimismo a las actividades adicionales previstas en el artículo 2 del Reglamento, entre otras, la inversión en valores emitidos por compañías cuyo activo esté constituido mayoritariamente por inmuebles

afectos al desarrollo de una actividad económica, la toma de participaciones temporales en compañías no financieras cotizadas que vayan a ser excluidas de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes, y la inversión en entidades financieras cuya actividad se base principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo y los Vehículos Paralelos podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de préstamo o financiación de conformidad con lo previsto en la LECR, únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo y de los Vehículos Paralelos; (ii) junto con o para la preparación de Inversiones de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente proporcionado por el Fondo y los Vehículos Paralelos conforme a lo anterior no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo y los Vehículos Paralelos para realizar una inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.3 Inversiones warehoused

El Fondo podrá adquirir de la Sociedad Gestora, de sus accionistas, de los Asesores o de una o varias de sus Entidades Vinculadas (en cada caso, un "Vendedor Vinculado") Sociedades Participadas o compromisos de Inversión asumidos por dicho Vendedor Vinculado, así como mantener Inversiones adquiridas por este con anterioridad al periodo de seis (6) meses siguiente a la Fecha de Cierre Inicial, siempre que cumplan la Política de Inversión (las "Inversiones warehoused"). Dichas adquisiciones se realizarán en condiciones de mercado (arm's length) y el precio de transmisión abonado por el Fondo no excederá del coste total de adquisición y mantenimiento soportado por el Vendedor Vinculado. La Sociedad Gestora comunicará puntualmente al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cada Inversión warehoused conforme al artículo 2 del Reglamento.

8.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos únicamente en Inversiones a Corto Plazo, salvo que sean objeto de reinversión conforme al artículo 23 del Reglamento.

9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objeto, el Fondo y los Vehículos Paralelos podrán tomar dinero a préstamo o a crédito o incurrir en endeudamiento (incluyendo garantías) (el "Endeudamiento"), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) todo el Endeudamiento tendrá naturaleza de corto plazo, esto es, el plazo de vencimiento del correspondiente préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía no excederá de doce (12) meses;

(b) el importe agregado de todo el Endeudamiento a corto plazo del Fondo y de los Vehículos Paralelos, incluyendo el conjunto de las garantías financieras emitidas y cualquier otra forma de endeudamiento, no excederá en cada momento del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, o (ii) el importe agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo y de los Vehículos Paralelos, respectivamente;

(c) el Fondo y los Vehículos Paralelos no emplearán el Endeudamiento para efectuar Distribuciones a los Partícipes;

(d) el Fondo y los Vehículos Paralelos no tomarán dinero a préstamo de, ni concederán préstamos a, ni incurrirán en ningún otro tipo de deuda, ni otorgarán garantías o derechos reales de garantía en relación con la Sociedad Gestora, los Asesores, cualquier otro fondo gestionado o asesorado por cualquiera de ellos o por sus entidades vinculadas, ni las demás Personas indicadas en el artículo 2 del Reglamento; y

(e) los activos del Fondo no podrán garantizar ninguna financiación de terceros al Fondo, salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan dichos Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá otorgar garantías o derechos reales de garantía para asegurar las obligaciones de una Sociedad Participada y/o de sus entidades vinculadas, siempre que se otorguen exclusivamente sobre las Inversiones mantenidas por el Fondo respecto de dicha Sociedad Participada y/o sobre los rendimientos derivados de las mismas, y sean sin recurso frente a otros activos del Fondo. Dichas garantías se considerarán “Endeudamiento” a todos los efectos del Reglamento.

10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar conforme a la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas que cumplan la Política de Inversión. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y la remuneración percibida tendrá la consideración de Ingresos Adicionales, minorando íntegramente la Comisión de Gestión conforme al apartado 16.1 siguiente.

11 Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

El Fondo suscribirá acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán conjuntamente, en términos pari passu y a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales conjuntamente con los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. Los Vehículos Paralelos se constituyen exclusivamente para atender requerimientos fiscales y/o regulatorios específicos de determinados Partícipes y sus documentos constitutivos contendrán, en la mayor medida posible conforme a la legislación aplicable, los mismos términos y condiciones jurídicos y comerciales que el Reglamento.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales conjuntamente con los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a (i) los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, o (ii) cualquier persona que, en opinión de la Sociedad Gestora, resulte beneficiosa para el Fondo o para una o varias Sociedades Participadas (los "Coinversores"), siempre que cumplan los siguientes principios: (i) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectarán negativamente a sus oportunidades de Inversión; (ii) se celebrarán cuando la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, exceda del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo, o cuando la inversión mínima requerida por la Sociedad Participada exceda de la capacidad del Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero coinversor tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo (las "Oportunidades de Coinversión").

Las Oportunidades de Coinversión deberán ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes del Fondo y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, conforme al procedimiento y plazos previstos en el artículo 2 del Reglamento. La porción asumida por dichos Partícipes estará libre del pago de comisión de gestión, carried interest o cualquier otra comisión; la porción asumida por terceros coinversores podrá devengar comisiones de gestión y/o de éxito, estas últimas hasta un máximo del 20% de los beneficios percibidos en exceso del importe coinvertido por cada tercero coinversor.

La Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave y los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora, así como los Partícipes en Mora, no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni en compañías o entidades que se encuadren o solapen con la Política de Inversión del Fondo y la Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas.

12 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (el "Acuerdo Extraordinario de Partícipes"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen respecto del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información, que deberá prepararse de acuerdo con las directrices de presentación de

información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

(a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, y en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, el desglose detallado de los Gastos de Establecimiento en los que haya incurrido el Fondo conforme al Reglamento;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que incluya: (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo; (ii) la descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas y de los importes destinados a las mismas durante dicho periodo; (iii) la descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución; (iv) la Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera, así como los Costes de Adquisición, al cierre del trimestre; y (v) el desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de las comisiones por operaciones del Fondo devengados durante el trimestre correspondiente.

14 Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Vehículos Paralelos (side letters), de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a dicha fecha, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad que contengan cualquier trato preferente.

En el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora la suscripción de un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 28 del Reglamento.

15 Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes previstos en el artículo 23 del Reglamento.

El Fondo podrá reinvertir conforme a lo anterior siempre que no mantenga en ningún momento un capital invertido neto (entendiéndose por capital invertido neto el coste de adquisición total de las Inversiones, incluidas las Inversiones realizadas, menos el coste de adquisición total de

las realizaciones) en Sociedades Participadas, incluidas las Inversiones Puente, que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales), quedando por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal exclusivamente en relación con los supuestos previstos en el artículo 22 del Reglamento, e informará a los Partícipes de tal calificación en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16 Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, una remuneración anual (la "Comisión de Gestión") que se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión (excluyendo cualquier prórroga del mismo), una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales, que será equivalente aproximadamente a un 2,22% sobre el activo invertible tal y como se define en el artículo 16 de la LECR; y

(b) durante el Periodo de Desinversión (o durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, o durante cualquier Periodo de Suspensión por Cese, Periodo de Suspensión, Periodo de Suspensión por Cambio de Control o cualquier otro tipo de suspensión del periodo de Inversiones y desinversiones), una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual del importe restante del Capital Invertido Neto.

A título ilustrativo, con unos Compromisos Totales de 600.000.000 de euros, la Comisión de Gestión anual durante el Periodo de Inversión ascendería a 12.000.000 de euros; y con unos Compromisos Totales de 1.000.000.000 de euros, a 20.000.000 de euros anuales.

La Comisión de Gestión aplicable en caso de prórroga de la duración inicial del Fondo conforme al artículo 3 del Reglamento será revisada y aprobada por el Comité de Supervisión para la primera prórroga de un (1) año, y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes para la segunda prórroga de un (1) año adicional. Las comisiones de liquidación a abonar al liquidador se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en o antes de la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados (esto es, el primer día de cada trimestre). A tal efecto, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguientes. No obstante, el primer

trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, procediéndose en su caso a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

Cualesquiera Ingresos Adicionales se comunicarán a los Partícipes y minorarán íntegramente la Comisión de Gestión. Si en un periodo anual los Ingresos Adicionales excedieran de la Comisión de Gestión pagadera en dicho periodo, el exceso se trasladará para su aplicación contra la Comisión de Gestión de periodos posteriores; cualquier exceso no compensado antes de la Fecha de Disolución del Fondo se abonará a prorrata a los Partícipes en dicha fecha, sin sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Comisiones por Operaciones de Coinversión no minorarán la Comisión de Gestión y podrán ser percibidas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores y/o los Ejecutivos Clave, si bien quedarán depositadas en una cuenta de reserva segregada a nombre del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la liquidación del Fondo, o (ii) la fecha en que se hayan producido Distribuciones a los Partícipes por el importe del Hurdle.

El importe total de la Comisión de Gestión y de las comisiones de liquidación que podrá percibir la Sociedad Gestora durante la Duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera prórrogas) no podrá exceder del dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales (neto de (i) el IVA aplicable, en su caso, y (ii) las retrocesiones en favor de distribuidores terceros).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

16.2 Carry

Además de la Comisión de Gestión, los titulares de Participaciones de Carry percibirán del Fondo el Carry, que se abonará de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento y en el apartado 4.3 anterior, esto es, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones en exceso de los Compromisos Desembolsados una vez satisfecho a los Partícipes el íntegro reembolso de sus Compromisos Totales y el Hurdle del ocho por ciento (8%) anual, con catch-up del veinte por ciento (20%).

Los titulares de Participaciones de Carry están sujetos a la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 21.6 del Reglamento, en virtud de la cual deberán reintegrar al Fondo (a) cualesquiera importes percibidos que excedan de su derecho al Carry calculado en la Fecha de Reintegro, y (b) los importes que resulten necesarios para que los Partícipes perciban Distribuciones equivalentes al Hurdle.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Carry está actualmente exento de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y del Carry, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones. Los honorarios de los Asesores se deducirán de la Comisión de Gestión.

17 Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los costes debidamente documentados derivados de su establecimiento, incluyendo, entre otros, los gastos legales (abogados, notariales y registrales), de comunicación, promoción, contabilidad, impresión de documentos, viajes y mensajería, quedando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora.

Los Vehículos Paralelos asumirán sus propios Gastos de Establecimiento. Los Gastos de Establecimiento incurridos conjuntamente por el Fondo y los Vehículos Paralelos se asumirán a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y estarán limitados al menor de (a) el cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos Compromisos Totales y (b) 2.000.000 de euros, en ambos casos netos de IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará íntegramente a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo posteriores a la finalización del Periodo de Colocación.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo soportará todos los gastos operativos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, con carácter no limitativo: los Costes por Operaciones Fallidas; los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones; los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los relativos a los estados financieros y declaraciones fiscales); los gastos de vehículos de inversión y registrales; las comisiones del Depositario o custodio; los gastos del Comité de Supervisión (incluidas las dietas razonables y justificadas de sus miembros independientes) y de organización de las Juntas de Partícipes; los honorarios de consultores externos; las comisiones bancarias y las comisiones o intereses de préstamos; los costes del seguro de responsabilidad civil profesional de los miembros del Comité de Supervisión; los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios); las obligaciones tributarias; y los gastos de due diligence y de abogados, auditores, asesores financieros, brokers y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “Gastos Operativos”).

A efectos aclaratorios, los Costes por Operaciones Fallidas que excedan de 500.000 euros anuales serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Los Vehículos Paralelos abonarán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos incurridos conjuntamente por el Fondo y los Vehículos Paralelos se asumirán a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

17.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a 5 p.b.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o a los Asesores aquellos gastos abonados por estos que, conforme al Reglamento, deban ser soportados por el Fondo, excluyendo aquellos que la Sociedad Gestora o los Asesores hubieran recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con operaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como, sin limitación, el alquiler de oficinas, los honorarios de asesoramiento, los gastos de personal y el seguro de responsabilidad civil de sus administradores y empleados), sus gastos fiscales y todos aquellos costes que, conforme al Reglamento, no deban ser soportados por el Fondo, incluidos los relativos a servicios que esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados con un tercero. Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán efectuarse en condiciones de mercado. Los Asesores abonarán sus propios gastos operativos, de mantenimiento y fiscales.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.

2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y del compromiso de su equipo gestor.

3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie, de modo que los Partícipes podrán convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

4. Los Compromisos de Inversión y las Participaciones en el Fondo no son libremente transmisibles, su transmisión requiere la autorización de la Sociedad Gestora y en la actualidad no existe ni se prevé un mercado para dichas Participaciones.

5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo, así como de atender las Solicitudes de Desembolso durante toda la Duración del Fondo.

7. El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo se compondrá de entidades sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

8. Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, así como las limitaciones previstas en el Reglamento y los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos

Partícipes, podrán ser diferentes y, en muchos casos, más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

10. El éxito del Fondo depende en gran medida de un número limitado de Ejecutivos Clave. La salida de cualquiera de ellos podría dar lugar a un Supuesto de Ejecutivo Clave y a la suspensión del Periodo de Inversión, con el consiguiente impacto en la estrategia y en los resultados del Fondo.

11. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.

12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Adicionalmente, el recurso al Endeudamiento a corto plazo por el Fondo puede amplificar las pérdidas.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes o sus Inversiones.

14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión, con el consiguiente efecto sobre la tasa interna de rentabilidad de la inversión.

15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que dicha competencia aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

16. El Fondo invierte en compañías tecnológicas en fase de crecimiento, cuyas valoraciones pueden ser especialmente sensibles a la evolución de los tipos de interés, a los ciclos de financiación privada y a la disponibilidad de ventanas de salida, incluidos los mercados de salidas a bolsa.

17. La concentración de las Inversiones permitida por los límites de diversificación del Fondo (hasta el 15% de los Compromisos Totales por Sociedad Participada, ampliable al 20% con la aprobación del Comité de Supervisión) puede incrementar el impacto de la evolución adversa de una única Inversión.

18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, ni que se vaya a obtener cualquier resultado fiscal concreto.

19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés, en particular en relación con las Inversiones warehoused, las Oportunidades de Coinversión, los Vehículos Paralelos y la coexistencia con los Fondos Anteriores y los Fondos Sucesores. El Reglamento establece los mecanismos de gestión de dichos conflictos, incluida la intervención del Comité de Supervisión. Asimismo, el artículo 9.5 del Reglamento exceptúa de las restricciones aplicables a las operaciones vinculadas aquellas celebradas en condiciones de mercado por accionistas de la Sociedad Gestora que actúen en su condición de entidad de crédito

en el curso ordinario de su negocio, que quedan sujetas únicamente a comunicación al Comité de Supervisión.

20. En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto al devengo de intereses de demora al ocho por ciento (8%) anual y a las restantes medidas previstas en el artículo 17 del Reglamento, incluida la amortización forzosa de sus Participaciones por el Precio de Separación Forzosa.

21. Los Partícipes pueden verse obligados a reintegrar al Fondo importes previamente distribuidos cuando dichas Distribuciones hayan sido calificadas como Distribuciones Temporales conforme al artículo 22 del Reglamento.

22. Las restricciones de inversión derivadas de las políticas de exclusiones y restricciones aplicables (incluidas las del FEI y los requisitos de la ETCI) y los compromisos de asignación geográfica y sectorial pueden limitar el universo de inversión del Fondo frente al de otros fondos comparables.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES EN LAS INVERSIONES DEL FONDO

El Fondo promueve características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

1. La característica social y medioambiental que persigue el fondo es la mejora del desempeño ASG de las compañías en las que invierte.

El fondo invierte en empresas tecnológicas. Las mejoras en el desempeño ASG de estas compañías debe de entenderse la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa (por ejemplo, reducción de la huella de carbono), la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad, la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de due diligence previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del fondo.

1. La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía es a través de la labor de *engagement* que se realiza con la compañía y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía.

 Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

 i. La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.

 ii. La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.

 iii. La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.

iv. La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.

v. Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.

vi. Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB ® (*Sustainability Accounting Standards Board*) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (*Term Sheet, Sales and Puchase Agreement, Shareholders Agreement*) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de la respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

2. En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

 El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

 En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

3. La mejora del desempeño ASG se promoverá al menos en el 75% de las inversiones realizadas por el fondo.

 Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos

casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

4. Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario e indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

 Los indicadores incluyen las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se complementan con otros que se obtienen de SASB® (*Sustainability Accounting Standards Board*) y se escogen según criterios de materialidad financiera dentro del sector de actividad. La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité ASG de la gestora.

5. El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

 La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la gestora www.seayaventures.com

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: *SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FCR*

Identificador de entidad jurídica: *V05648894*

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La característica social y medioambiental que persigue el fondo es la mejora del desempeño ASG de las compañías en las que invierte.

El fondo invierte en empresas tecnológicas. Las mejoras en el desempeño ASG de estas compañías debe de

entenderse como la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa (por ejemplo, reducción de la huella de carbono), la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad, la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

 Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario e indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

 Los indicadores incluyen las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se complementan con otros que se obtienen de SASB® (Sustainability Accounting Standards Board) y se escogen según criterios de materialidad financiera dentro del sector de actividad. La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité ASG de la gestora.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

 El Fondo no realiza inversiones sostenibles

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

 No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

 No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

 No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores sostenibilidad?

- [x] Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores

- [] No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía es a través de la labor de engagement que se realiza con la compañía y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

i. La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.

ii. La incorporación de las conclusiones de la Due Dilgence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.

iii. La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.

iv. La realización de del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.

v. Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

vi. Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB ® (Sustainability Accounting Standards Board) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (Term Sheet, Sales and Puchase Agreement, Shareholders Agreement) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de engagement a realizar en la participada durante el año.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

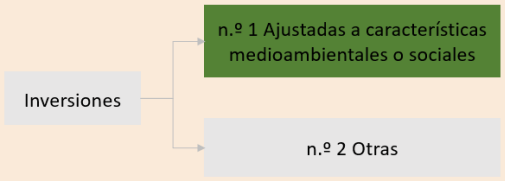
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

La mejora del desempeño ASG se promoverá al menos en el 75% de las inversiones realizadas por el fondo. Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales Incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
La categoría n.º 2 Otras Incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE[1]?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

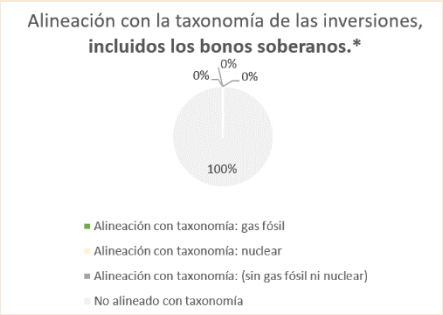
¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE?

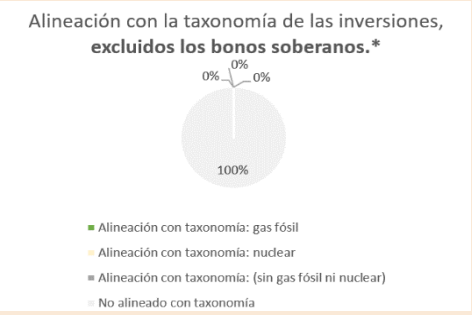
☐ Sí:

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.





**A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.*

*Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

- ***¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?***

Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica al Fondo

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica al Fondo

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica al Fondo

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica al Fondo

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la gestora www.seayaventures.com

ANEXO III

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

[Se adjunta el Reglamento de Gestión de SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FCR, debidamente inscrito en el registro administrativo de la CNMV.]

REGLAMENTO DE GESTIÓN

SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FCR

CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES 4
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL 39
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico del Fondo 39
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo 39
Artículo 3. Duración. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión 50
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 52
Artículo 4. La Sociedad Gestora 52
Artículo 5. Comisiones y Gastos 54
Artículo 6. Comité de Inversiones 57
Artículo 7. El Comité de Supervisión 58
Artículo 8. Partícipes 62
CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 67
Artículo 9. Conflictos de interés y Exclusividad 67
Artículo 10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora 75
Artículo 11. Salida y nombramiento de Ejecutivo(s) Clave sustituto(s). Supuesto de Ejecutivo Clave 82
Artículo 12. Cambio de Control 84
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES 86
Artículo 13. Características de las Participaciones 86
Artículo 14. Representación de las Participaciones 86
Artículo 15. Valor de las Participaciones 87
Artículo 16. Régimen de suscripción de las Participaciones 87
Artículo 17. Partícipes en Mora 91
Artículo 18. Reembolso de las Participaciones 93
Artículo 19. Transmisión de Participaciones 93
CAPÍTULO V. DISTRIBUCIONES 95
Artículo 20. Criterios para la determinación y distribución de los Beneficios 95
Artículo 21. Pago de las Distribuciones 95
Artículo 22. Distribuciones Temporales 99
Artículo 23. Política de Reinversión 101
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES 101
Artículo 24. Información a los Partícipes 101

Artículo 25. Información Confidencial y obligaciones de divulgación102
Artículo 26. Modificaciones del Reglamento de Gestión105
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo107
Artículo 28. Side Letters108
Artículo 29. Nombramiento de auditores109
Artículo 30. Limitación de responsabilidad e Indemnidades.....109
Artículo 31. Normativa BHC.....112
Artículo 32. Ley aplicable y jurisdicción competente113

DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.10 del presente Reglamento.
Acuerdo(s) de Coinversión	significa los acuerdos que suscribirá el Fondo con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán conjuntamente, en términos *pari passu* y a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales conjuntamente con los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.10 del presente Reglamento;
Acuerdo de Suscripción	Significa el acuerdo suscrito entre cada uno de los Partícipes o Partícipes de los Vehículos Paralelos y la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe o el Partícipe del Vehículo Paralelo asume un Compromiso de Inversión o un Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo en el Fondo o en el Vehículo Paralelo.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Significa el acuerdo adoptado por escrito con el voto favorable (constando dicho voto por escrito, bien en el acta de la reunión, bien en uno o varios documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de, al menos, dos (2) Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos no vinculados entre sí que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de los Asesores y otros directivos o empleados de los Asesores, así como los Partícipes en Mora y los partícipes en mora de los Vehículos Paralelos y las Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Vehículos

	Paralelos, según corresponda, no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría exigida conforme a lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Significa el acuerdo adoptado por escrito con el voto favorable (constando dicho voto por escrito, bien en el acta de la reunión, bien en uno o varios documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de, al menos, dos (2) Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos no vinculados entre sí que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales conjuntamente con los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de los Asesores y otros directivos o empleados de los Asesores, los Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos que se encuentren en conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora y los partícipes en mora de los Vehículos Paralelos y las Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos, según corresponda, no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría exigida conforme a lo anterior.
Artículo(s)	Significa cualquier artículo del presente Reglamento.
Asesor del Reino Unido	Significa Seaya Growth Advisor Ltd, sociedad constituida conforme a la legislación del Reino Unido, con domicilio social en One St. Peter's Square, Manchester M2 3DE, y con número de identificación fiscal 17479601.
Asesor Español	Significa Seaya Growth Advisor SL, sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio social en C/Alcalá 54 1º derecha, 28014 Madrid y con número de identificación fiscal B93874543.

Asesores	Significa, conjuntamente, el Asesor Español, el Asesor del Reino Unido y cualquier otra filial íntegramente participada por el Asesor Español que pudiera constituirse en el futuro en un Estado Miembro Participante en la ETCI y prestar servicios de asesoramiento al Fondo, siempre que permanezca íntegramente participada por el Asesor Español durante toda la Duración del Fondo.
Autorización de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento.
Beneficiarios Elegibles	significa las entidades que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en ellas, sean PYMES o Mid-Caps activas en el territorio de uno o más Estados Miembros de la UE, con sus actividades principales (esto es, la parte principal de las actividades de la entidad atendiendo al número acumulado de empleados, a los activos o al foco principal de las actividades empresariales de la entidad) en uno o más Estados Miembros de la UE.
Cambio de Control	Significa cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora y de sus Entidades Vinculadas, junto con Bejo Ventures, S.L., conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 60% (sesenta por ciento) del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Asesores (excluyendo cualesquiera acciones o participaciones en autocartera de la Sociedad Gestora o de los Asesores, según corresponda); o (ii) que los Ejecutivos Clave y Bejo Ventures, S.L., conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 40% (cuarenta por ciento) del

capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Asesores (excluyendo cualesquiera acciones o participaciones en autocartera de la Sociedad Gestora o de los Asesores, según corresponda); o

(iii) que la Sociedad Gestora, los Asesores, Bejo Ventures, S.L., los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Miembros del Equipo de los Asesores, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios últimos del 75% (setenta y cinco por ciento) del Carry; o

(iv) que la Sociedad Gestora y sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores y cualesquiera otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora y de sus Entidades Vinculadas, junto con Bejo Ventures, S.L., conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios últimos de, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) del Carry; o

(v) que los Ejecutivos Clave y Bejo Ventures, S.L., conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios últimos de, al menos el 50% del Carry; o

(vi) que D.ª Beatriz González Ordóñez y Bejo Ventures, S.L., en cualquier momento, dejen de tener la facultad de (i) nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o (ii) nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones; o (iii) nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de

los Asesores; o

(vii) en cualquier otro caso, que cualquier Persona, por sí sola o conjuntamente con sus Entidades Vinculadas, adquiera el control de la Sociedad Gestora y/o de cualquiera de los Asesores, entendido como la facultad de dirigir la gestión o las políticas de la Sociedad Gestora y/o de cualquiera de los Asesores, directa o indirectamente, por vía contractual o de otro modo, o la facultad de ejercer una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Asesores, o cualquier otro supuesto de control de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio;

Capital Invertido Neto	Significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas (distintas de las Inversiones Puente), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas; o (ii) total o parcialmente dadas de baja; o (iii) total o parcialmente saneadas en más del cincuenta por ciento (50%) de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (si bien, con posterioridad, si de acuerdo con los estados financieros trimestrales del Fondo la Inversión recuperase valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo del Capital Invertido Neto).
Carry	Significa las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de Participaciones de Carry conforme al Artículo 21.3 del presente Reglamento.
Causa Justificada	Significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) El incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave,

cualquiera de los Asesores, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de los Miembros del Equipo de los Asesores (y/o sus respectivas Entidades Vinculadas) (salvo que, en el caso de los Miembros del Equipo de Gestión o los Miembros del Equipo de los Asesores, (i) la Sociedad Gestora hubiera cesado inmediatamente al correspondiente Miembro del Equipo de Gestión o Miembro del Equipo de los Asesores distinto de un Ejecutivo Clave, (ii) el cese no diera lugar a un Supuesto de Ejecutivo Clave y (iii) el incumplimiento fuera susceptible de subsanación y quedara debidamente subsanado dentro de los 20 días hábiles siguientes a su acaecimiento) de sus respectivas obligaciones derivadas del presente Reglamento de Gestión, de cualquier otra documentación jurídica del Fondo (incluyendo, sin limitación, side letters y acuerdos de suscripción) y/o de la legislación aplicable;

(b) el dolo, la negligencia grave, el fraude o la mala fe por parte de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Asesores, cualquiera de los Miembros del Equipo de los Asesores o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (y/o sus respectivas Entidades Vinculadas) (salvo que (i) la Sociedad Gestora hubiera cesado inmediatamente al correspondiente Miembro del Equipo de Gestión o Miembro del Equipo de los Asesores distinto de un Ejecutivo Clave, (ii) el cese no diera lugar a un Supuesto de Ejecutivo Clave y (iii) el incumplimiento quedara debida e inmediatamente subsanado) en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo o los Vehículos Paralelos;

(c) la terminación por cualquier causa del contrato y/o de la relación jurídica entre el Asesor

Español o el Asesor del Reino Unido y la Sociedad Gestora, o cualquier modificación de dicho contrato y/o relación jurídica que implique que cualquier previsión contenida en el presente Reglamento relativa a los Asesores resulte incumplida o deje de ser aplicable;

(d) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, los Asesores o los Ejecutivos Clave (y/o sus respectivas Entidades Vinculadas);

(e) (i) La pérdida del estatuto regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, y/o (ii) la pérdida de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora para actuar como sociedad gestora del Fondo, y/o (iii) que la Sociedad Gestora y/o el Fondo sean objeto de una Sanción Grave por parte de la CNMV;

(f) un supuesto de Cambio de Control que no haya sido aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes de conformidad con el Artículo 12.4 del presente Reglamento;

(g) en caso de conducta delictiva por parte de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, los Asesores o cualquiera de los Miembros del Equipo de los Asesores (y/o sus respectivas Entidades Vinculadas) (salvo que (i) la Sociedad Gestora hubiera cesado inmediatamente al correspondiente Miembro del Equipo de Gestión o Miembro del Equipo de los Asesores distinto de un Ejecutivo Clave, (ii) el cese no diera lugar a un Supuesto de Ejecutivo Clave y (iii) el incumplimiento quedara debida e inmediatamente subsanado) en relación con robo, hurto, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros, conductas financieras irregulares o vulneración de la normativa del mercado de valores;

(h) en el supuesto de un Supuesto de Ejecutivo Clave, si el Periodo de Suspensión no se levanta de conformidad con el Artículo 11.4; y

(i) en caso de que, como consecuencia de:

a. la ejecución de cualquier prenda o de cualquier otro derecho real de garantía sobre las acciones o participaciones de la Sociedad Gestora (o de cualquiera de sus Entidades Vinculadas que sea titular directo o indirecto de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora); o

b. si cualquiera de las obligaciones garantizadas por dichas prendas o derechos reales de garantía resultara vencida anticipadamente, resuelta anticipadamente y/o incumplida (según sea notificado por escrito por el acreedor garantizado o si se iniciara un procedimiento judicial o arbitral para declarar cualquiera de las circunstancias anteriores);

se produce un supuesto de Cambio de Control y este no es aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes de conformidad con el Artículo 12.4 del presente Reglamento.

Cese con Causa Justificada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.14 del presente Reglamento.
Cese sin Causa Justificada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.8 del presente Reglamento.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.25 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Comisiones por Operaciones de Coinversión	Significa las posibles comisiones de éxito, carried interest o cualesquiera otras comisiones similares derivadas de operaciones de coinversión.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o de que haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) de Inversión de los Vehículos Paralelos	Significa el importe que cada uno de los Partícipes de los Vehículos Paralelos se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar a los Vehículos Paralelos (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o de que haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Acuerdo de Coinversión, en el Acuerdo de Suscripción y en los documentos constitutivos (reglamentos, pactos de socios, etc.) de los Vehículos Paralelos.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, los importes efectivamente aportados o desembolsados por dicho Partícipe al Fondo (esto es, en virtud de una Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso de Inversión, excluyendo cualesquiera importes

	abonados como Prima de Igualación.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes o de los Partícipes de los Vehículos Paralelos, la parte del Compromiso de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos que resta por ser desembolsada al Fondo o a los Vehículos Paralelos en cada momento, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y el Artículo 16 del presente Reglamento o con la regulación equivalente de los documentos constitutivos (reglamentos, pactos de socios, etc.) de los Vehículos Paralelos.
Compromiso Seaya	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes del Fondo en cada momento.
Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos de todos los Partícipes de los Vehículos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición	Significa el importe total efectivamente pagado por el Fondo respecto de una Inversión en una Sociedad Participada de conformidad con los términos del presente Reglamento y con las normas contables del Fondo. El Coste de Adquisición incluirá cualesquiera gastos pagados por el Fondo en relación con dicha adquisición que deban ser asumidos por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	Significa cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora o los Asesores por cuenta del Fondo en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegasen a consumarse.

	En todo caso, cualesquiera Costes por Operaciones Fallidas que excedan de 500.000 EUR anuales serán asumidos por la Sociedad Gestora.
CRR1	Significa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.
Depositario	Significa BANCO INVERSIS, S.A., inscrito en los registros de la CNMV, que desarrollará las funciones establecidas en el folleto informativo del Fondo de conformidad con lo previsto en la LECR.
Destinatario Final Excluido	Significa cualquier compañía, entidad o proyecto que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en la misma, desarrolle cualquiera de las siguientes actividades excluidas: (i) Cualquier actividad que directa o indirectamente tenga como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la vulneración de los derechos humanos, o el incumplimiento de los tratados, leyes y normas aplicables al respecto. (ii) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (tales como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención). (iii) Cualquier actividad que directa o indirectamente se sepa que tiene como resultado formas nocivas o de explotación de trabajo forzoso o de trabajo infantil nocivo, según se definen en los Convenios Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo[1]. (iv) Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción[2]

[1] En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años deberá realizarse cumpliendo la legislación nacional de transposición de la Directiva 94/33/CE relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo.
[2] según se define en la política del FEI sobre exclusiones y restricciones, publicada y disponible en la página web

significativas de hábitats críticos[3].

(v) La conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye los bosques de riego[4], la tala, la tala rasa o la degradación de (y las concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación[5] en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala con esta finalidad.

(vi) Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan la normativa de la UE (tales como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)[6].

(vii) La extracción de depósitos minerales de los fondos marinos profundos[7].

(viii) La extracción o minería de minerales y metales de zonas de conflicto[8].

(ix) Cualquier actividad (esto es, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida conforme a la legislación o normativa aplicable en la UE, al Fondo o al Destinatario Final correspondiente, incluyendo, sin limitación, (i) cualesquiera productos o actividades sujetos a eliminación progresiva o prohibiciones a nivel internacional[9] y (ii) las relativas a la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.

(x) Cualquier actividad relacionada con la liberación intencionada de organismos

del FEI en el siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf (la "Política de E&R del FEI").

[3] según se define en la Política de E&R del FEI.

[4] Salvo por el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que los plantones desarrollen sistemas de enraizamiento profundo que aseguren elevadas tasas de supervivencia.

[5] según se define en la Política de E&R del FEI.

[6] Las compañías, entidades o proyectos establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados Destinatario Final Excluido.

[7] Se definen los fondos marinos profundos como las zonas del océano situadas por debajo de los 200 m — The International Seabed Authority and Deep Seabed Mining. Naciones Unidas.

[8] Minerales y metales comprendidos en el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, según haya sido modificado.

[9] Prohibiciones, según se mencionan en la Política de E&R del FEI.

modificados genéticamente[10].

(xi) La clonación reproductiva animal y humana.

(xii) Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de dichos animales[11]..

(xiii) El comercio sexual y las infraestructuras, servicios y medios relacionados, incluyendo las tecnologías de la información de contenido pornográfico y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con internet.

(xiv) Cualquier actividad con finalidad política o religiosa.

(xv) La producción o el comercio de armas y municiones, incluyendo cualesquiera explosivos y armas deportivas.

(xvi) Tabaco: la producción, fabricación, transformación o distribución de tabaco cuando más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provengan de cualquiera de estas actividades[12].

(xvii) Juego: el juego y los equipos relacionados, así como los hoteles con casinos propios, cuando más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provengan de cualquiera de estas actividades[13].

Destinatario Final Restringido

Significa cualquier compañía, entidad o proyecto cuya actividad principal sea, en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria del Fondo en la misma, cualquiera de las siguientes actividades restringidas:

1. La minería, transformación, transporte y

[10] Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y con la legislación nacional relacionada, según hayan sido posteriormente modificadas.
[11] Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.
[12] Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco; NACE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco; NACE 46.3.5 - Comercio al por mayor de productos del tabaco; y NACE 47.2.6 - Comercio al por menor de productos del tabaco en establecimientos especializados.
[13] Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

almacenamiento de carbón.

2. La exploración, producción, refino, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.

3. La exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

4. La generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas[14], que supere el Estándar de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles. Las plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100 gCO2e/kWh.

5. La energía nuclear y la fabricación dentro de la industria nuclear (tales como el procesamiento de combustible nuclear, el enriquecimiento de uranio o el reprocesamiento de combustible irradiado) [15]. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnologías de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como la limpieza de residuos no peligrosos, el desmantelamiento o los servicios de inspección) en el sector nuclear no constituyen actividades restringidas a los efectos de esta definición.

6. La investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados a uso militar o policial[16]. [17]

7. La construcción y explotación de unidades de

[14] Esta restricción no resulta de aplicación a las centrales de biomasa.
[15] Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustibles nucleares: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refino de uranio; y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica (…), incluida la nuclear (…).
[16] Se entiende por "destinados a uso militar o policial" que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Destinatario Final a clientes civiles.
[17] No están restringidas las actividades (incluidas las relativas a equipos o infraestructuras) susceptibles de ser utilizadas tanto para fines civiles como militares o policiales (doble uso).

seguridad y forenses en centros sanitarios.

8. Los proyectos con ánimo de lucro en el sector educativo por parte de guarderías y centros de educación primaria y secundaria situados fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

9. La incineración de residuos; la recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

10. Cualquier actividad en el sector minero[18].

11. Las instalaciones, nuevas y existentes, de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.

12. Salvo que resulte de aplicación la Excepción Verde, únicamente respecto de los apartados (i) a (x), las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o con elevadas emisiones de CO2:

(i) la fabricación de negro de carbono, carbonato sódico y cloro (subactividades de la NACE 20.13: fabricación de otros productos básicos de química inorgánica);

(ii) la fabricación de otros productos básicos de química orgánica (subactividad de la NACE 20.14);

(iii) la fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

(iv) la fabricación de cemento (NACE 23.51);

(v) la fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);

(vi) la fabricación de tubos, tuberías, perfiles

[18] Actividades comprendidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con la excepción de la NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluidas la NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y la NACE B8.1.2 - Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín).

huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);

(vii) la fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incluidas las 24.31 a 24.34);

(viii) la producción de aluminio (NACE 24.42);

(ix) la fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de la maquinaria relacionada (subactividad de la NACE 30.30)[19];

(x) el transporte aéreo de propulsión convencional y los aeropuertos y actividades de servicios accesorias al transporte aéreo de propulsión convencional, así como el arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de las NACE 51.10, 51.21 y 52.23)[20]; y

(xi) la fabricación de compuestos nitrogenados y de fertilizantes que contengan compuestos nitrogenados (subactividades de la NACE 20.15).

A los efectos de esta definición, se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya al resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo cuando la compañía, entidad o proyecto no disponga de datos suficientes para determinar el EBITDA, en cuyo caso se entenderá la actividad que más contribuya a los ingresos. En el caso de compañías de reciente creación, se entenderá la actividad que más contribuya al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados.

Asimismo, a los efectos de esta definición, (a) "Excepción Verde" significa que una actividad de las

[19] Esto resulta únicamente de aplicación a los componentes del tren de potencia y a la fabricación de aeronaves de propulsión convencional. Esta restricción no resulta de aplicación a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, tales como satélites o lanzadores, ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión orientados a mejoras muy significativas (superiores al 25%) de la eficiencia energética en aeronaves de nueva generación.

[20] Esta restricción no resulta de aplicación a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, tales como satélites o lanzadores, ni a las actividades relacionadas con la extinción de incendios, la prevención de incendios y los servicios de rescate, ni a la adquisición de aeronaves de protección civil o de aeronaves para servicios de rescate.

	relacionadas en los apartados (i) a (x) del punto (12) de las Actividades Restringidas no se considerará Actividad Restringida si se desarrolla de forma medioambientalmente sostenible, según se define en los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE recogidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE; y (b) "Taxonomía de la UE" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado en cada momento), completada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que completan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados en cada momento, respectivamente).
Día(s) Hábil(es)	Significa un día (distinto de sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquiden pagos en España. Salvo que se haga referencia expresa a Día(s) Hábil(es), cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá hecha a días naturales.
Distribución(es)	Significa cualquier distribución realizada por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo a favor de los Partícipes, incluyendo la devolución de sus aportaciones, la distribución de dividendos, el reembolso de Participaciones o la distribución de participaciones con motivo de la liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Ejecutivo(s) Clave	Significa, en relación con el Fondo: (i) D.ª Beatriz González; (ii) D. Vinoth Jayakumar; y (iii) D. Juan González del Castillo y, en su caso y desde su nombramiento de conformidad con el párrafo siguiente, una (1) persona física adicional (cada una de las personas físicas a que se refiere este apartado

(iii), un "Ejecutivo Clave Adicional" y, conjuntamente, los "Ejecutivos Clave Adicionales"); así como cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión que pueda ser nombrado como ejecutivo clave del Fondo, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Supervisión, y cualquier persona física que pueda sustituir a cualquiera de ellos en cada momento de conformidad con el Artículo 11.2.

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, nombrar al segundo Ejecutivo Clave Adicional, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Supervisión (o, con anterioridad a la constitución del Comité de Supervisión, con el consentimiento escrito de los Partícipes otorgado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes).

Los Ejecutivos Clave dedicarán su tiempo profesional a las actividades del Fondo conforme a lo siguiente:

(a) Beatriz González dedicará al menos el setenta por ciento (70%) de su tiempo profesional al Fondo y, en su caso, a los Vehículos Paralelos y a los Fondos Sucesores, durante toda la Duración del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma); y

(b) Los restantes Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y, en su caso, a los Vehículos Paralelos y a los Fondos Sucesores, durante toda la Duración del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma); si bien, desde el nombramiento efectivo del segundo Ejecutivo Clave Adicional, el requisito de dedicación aplicable a los Ejecutivos Clave Adicionales se entenderá cumplido, a los efectos del presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Artículo 11.3), mientras al menos uno (1) de ellos cumpla el requisito de

	dedicación previsto en este apartado (b), sin perjuicio de que cada Ejecutivo Clave Adicional continúe individualmente sujeto a dicho requisito de dedicación frente a la Sociedad Gestora.
Empresas Tecnológicas Innovadoras	Significa una empresa que venda bienes o servicios en los ámbitos de la electrónica, el comercio electrónico, el software, la informática, la inteligencia artificial, las tecnologías verdes y digitales, el espacio y la ciberseguridad, la deep tech, el impacto climático y el medio ambiente, y otros sectores relacionados con las tecnologías de la información (TI), o que opere en los sectores de las ciencias de la vida o del medio ambiente, y que desarrolle como actividad principal cualquier actividad que comprenda la renovación y ampliación de una gama de productos y servicios y de sus mercados asociados; el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución; la introducción de cambios en la gestión, la organización del trabajo y las condiciones laborales y las competencias de la plantilla; y que abarque la innovación tecnológica, no tecnológica y organizativa.
Endeudamiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.16 del presente Reglamento.
Entidad(es) Vinculada(s)	Significa, en relación con cualquier persona, cualquier Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona (aplicando a efectos interpretativos el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio) y, en relación con entidades que revistan la forma de institución de inversión colectiva o fondo de inversión, cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Vinculada a esta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Vinculada a este). No obstante lo anterior, las Sociedades

	Participadas no se considerarán Entidades Vinculadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el solo hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Estado Miembro Participante en la ETCI	significa Francia, Alemania, España, Italia, Bélgica y los Países Bajos, así como cualesquiera otros Estados Miembros de la Unión Europea que puedan adherirse en el futuro a la European Tech Champions Initiative.
Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas	La fase de desarrollo de las Sociedades Participadas en las que invierte el Fondo, según se define en el Artículo 2.5 del presente Reglamento.
Fecha de Cese sin Causa Justificada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.10 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Final	El último día en que se acepten Compromisos de Inversión, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, si bien tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión y siempre que no se extienda más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV).
Fecha de Cierre Inicial	Significa la fecha identificada como "Fecha de Cierre Inicial" mediante acuerdo escrito del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y que será determinada por la Sociedad Gestora a su sola discreción, siempre que (i) se haya alcanzado el Tamaño Mínimo del Fondo, (ii) al menos un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Entidades Vinculadas o Personas Vinculadas, o los Miembros del Equipo de los Asesores o cualquiera de sus Entidades Vinculadas o Personas Vinculadas, haya sido aceptado y suscriba Participaciones en el Fondo, y

	(iii) el Periodo de Colocación permanezca abierto durante al menos nueve (9) meses después de que el Fondo y los Vehículos Paralelos hayan alcanzado el Tamaño Mínimo del Fondo (precisándose que la Sociedad Gestora podrá decidir dar por terminado el Periodo de Colocación antes del vencimiento de dicho plazo de 9 meses una vez que los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos hayan alcanzado un importe de, al menos, 1.000.000.000 de euros); y siempre que, además, el cumplimiento de los requisitos (i) a (ii) anteriores quede confirmado y certificado en el acuerdo del Consejo de Administración antes mencionado.
Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Fecha de Disolución	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Reglamento.
Fecha de Primer Desembolso	Significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en la que suscribe por primera vez Participaciones en el Fondo.
Fecha de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.7 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.18 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa Justificada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.16 del presente Reglamento.
Fondo	Significa SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FCR.
Fondo(s) Anterior(es)	Significa (i) Seaya IV; (ii) Seaya Ventures III Fondo de Capital Riesgo, F.C.R.E.; y (iii) Seaya Andromeda Sustainable Tech Fund I, FCR, así como los fondos sucesores de estos fondos, siempre que dichos fondos precedentes y sus fondos sucesores no tengan criterios y objetivos de inversión, políticas o estrategias similares y/o solapados con los del

	Fondo conforme al presente Reglamento. Estos son, excluyendo las entidades de capital riesgo de carácter familiar que no tengan criterios y objetivos de inversión, políticas o estrategias similares y/o solapados con los del Fondo, las únicas entidades de capital riesgo, fondos de inversión o instituciones de inversión colectiva gestionados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Cierre Inicial, además del Fondo.
Fondo(s) Sucesor(es)	Significa cualesquiera entidades de capital riesgo, fondos de inversión o cualesquiera otras instituciones de inversión colectiva promovidos, constituidos, asesorados o gestionados con posterioridad a la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y/o los Asesores y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas) con criterios y objetivos de inversión, políticas o estrategias similares y/o solapados con los del Fondo conforme al presente Reglamento y que operen en una Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas similar. A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondo Sucesor (i) los Fondos Anteriores; ni (ii) los fondos de oportunidad, los fondos de continuación y los vehículos de inversión única.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.11 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.13 del presente Reglamento.
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Hurdle	Significa el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) anual (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el primer desembolso al Fondo y calculado

	diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados, menos cualesquiera importes previamente distribuidos por el Fondo en forma de devolución de aportaciones o de distribución de rendimientos a los Partícipes.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera importes, ingresos o comisiones (incluyendo, sin limitación, comisiones de transacción, de aseguramiento, vinculadas a la inversión, por pertenencia a órganos de administración, de coinversión, de seguimiento, de consultoría, de gestión y de éxito) y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores, los Socios y/o los Ejecutivos Clave hayan recibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o la tenencia de inversiones o desinversiones por parte del Fondo, los Vehículos Paralelos o cualquier otro vehículo de coinversión constituido por el Fondo, la Sociedad Gestora, los Asesores o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), cualquier retribución, comisión o contraprestación de cualquier clase recibida como consecuencia de la asistencia a reuniones de órganos de administración, de servicios de asesoramiento o consultoría (incluidos los servicios de asesoramiento que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas conforme al Artículo 2.3 del presente Reglamento), e incluyendo comisiones de gestión y costes administrativos derivados de coinversiones, así como comisiones derivadas de operaciones cerradas o fallidas o de la sindicación de inversiones, pero excluyendo las Comisiones por Operaciones de Coinversión.
Inversión(es)	Significa las inversiones en una compañía, negocio o entidad realizadas directa o indirectamente por el

	Fondo, incluyendo inversiones en capital, acciones preferentes y/o deuda convertible, opciones, warrants o préstamos (si bien, en el caso de préstamos o de cualesquiera otras formas de financiación de deuda que no conlleven riesgo de capital, estos únicamente se considerarán una "Inversión" si se realizan de conformidad con el Artículo 2.16), llevadas a cabo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Inversión(es) Complementaria(s)	Significa los importes adicionales de Inversiones efectivamente invertidos en Sociedades Participadas y en sus Entidades Vinculadas —no incluidos en el contrato de inversión suscrito para formalizar la Inversión original en las Sociedades Participadas o en sus Entidades Vinculadas— que, conforme al criterio razonable de la Sociedad Gestora, resulten apropiados o necesarios para preservar, proteger o mejorar las inversiones existentes del Fondo, siempre que dicha Inversión adicional haya sido acordada e invertida con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada.
Inversión(es) Puente	Inversiones realizadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe: (i) que, en conjunto, todas las Inversiones Puente no excedan en total del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; (ii) que, para cada Inversión Puente, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales (si bien dicho límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión); y (iii) que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo, con el fin de transmitir dicho exceso a terceros dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su adquisición (o a la fecha en que el Fondo asumió la obligación de inversión, directa o indirectamente). La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para completar la transmisión de las Inversiones Puente

	dentro de dicho plazo de doce (12) meses, manteniendo informado al Comité de Supervisión en todo momento. Una Inversión Puente que no haya sido reembolsada en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.
Inversión warehoused	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.19 del presente Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Significa cualesquiera Inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, fondos del mercado monetario u otros instrumentos financieros negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio y cuya emisión haya obtenido la máxima calificación de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poor's".
Inversor(es) Elegible(s)	Significa que los inversores elegibles que podrán invertir en el Fondo serán: (a) quienes tengan la consideración de clientes profesionales conforme al texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión; (b) quienes, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales; (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, al menos, a 100.000 EUR; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a la inversión en el Fondo; (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en el Fondo (i) haya sido recomendado por un intermediario personalizado que preste servicios de

	asesoramiento al inversor; y (ii) siempre que, cuando el patrimonio neto del inversor no exceda de 500.000 EUR, el compromiso de inversión sea de al menos 10.000 EUR, se mantenga y no represente más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto del inversor; (e) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; o (f) los inversores que puedan justificar experiencia en la gestión o el asesoramiento de fondos similares al Fondo.
Inversor Público	Significa cualquier entidad u organización pública nacional o supranacional que adquiera la condición de Partícipe.
Invest Europe	Significa "Invest Europe - The Voice of Private Capital" (anteriormente EVCA).
IVA	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.
Jurisdicción No Conforme	Significa una jurisdicción: (a) incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales; (b) incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "OCDE") y del G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; (c) incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto

	riesgo con deficiencias estratégicas; (d) calificada como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales frente al estándar internacional de intercambio de información previo requerimiento; (e) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el "GAFI") denominada "High risk Jurisdictions subject to a Call for Action"; y/o (f) incluida en la declaración del GAFI denominada "Jurisdictions under Increased Monitoring"; en cada caso, según dicha declaración, lista, directiva o anexo pueda ser modificado y/o completado en cada momento.
LECR	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley BHC	La *U.S. Bank Holding Company Act* de 1956.
Ley del IVA	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Mid-Cap(s)	significa una empresa que, junto con las empresas que controla y la(s) empresa(s) (en su caso) que ostenta(n) control directo o indirecto sobre ella, tenga hasta 3.000 empleados (en términos de equivalente a jornada completa) y que no sea una PYME. A efectos de esta definición, se entenderá por "control" la facultad de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la titularidad del capital con derecho de voto, por vía contractual

	o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho de voto o derechos de propiedad similares respecto de dicha persona controlada, o el derecho contractual a nombrar o cesar a los administradores de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos.
Miembro(s) del Equipo de Gestión	Las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dedican sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo y de los Vehículos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora y/o los Asesores en cada momento, incluida la relación laboral de alta dirección.
Miembros del Equipo de los Asesores	Significa las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave y de los Miembros del Equipo de Gestión) que dedican parte de su jornada laboral a cualquiera de los Asesores.
Notificación de Causa Justificada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.14 del presente Reglamento.
Notificación de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento.
Notificación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.6 del presente Reglamento.
OCDE	Significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.24 del presente Reglamento.
Organizaciones de Referencia	Significa las organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la UE, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el GAFI, la OCDE, el Foro

	Global, el G20, el Marco Inclusivo sobre BEPS y cualquier organización sucesora, según corresponda.
Participaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones con Derecho de Voto	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Carry	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones Ordinarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones sin Derecho de Voto	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Significa la Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originariamente, bien como consecuencia de una transmisión posterior conforme al Reglamento) y sea titular de Participaciones en el Fondo.
Partícipe BHC	Un Partícipe que esté sujeto a la Ley BHC o que esté directa o indirectamente «controlado» (según se define dicho término en la Ley BHC) por una entidad sujeta a la Ley BHC.
Partícipe(s) de los Vehículos Paralelos	Significa la Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en un Vehículo Paralelo (bien originariamente, bien como consecuencia de una transmisión posterior conforme a los documentos constitutivos (reglamentos, pactos de socios, etc.) de dicho Vehículo Paralelo) y sea titular de acciones o participaciones en dicho Vehículo Paralelo;
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

Partícipe(s) Posterior(es)	Significa cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este segundo caso, dicho Partícipe será Partícipe Posterior únicamente respecto del importe en que incremente su Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, un Partícipe no se considerará en ningún caso Partícipe Posterior en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión cuando el importe del Compromiso de Inversión inicial de dicho Partícipe se hubiera fijado como un porcentaje del tamaño del Fondo.
Partícipe(s) Transmitente(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Persona	Significa cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Indemnizada(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
Persona Prohibida	Significa cualquier Persona, firma, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, trust, partnership, patrimonio u otra entidad societaria

	cuando, en la exclusiva opinión de la Sociedad Gestora, la tenencia de Participaciones del Fondo por dicha Persona, firma, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, trust, partnership, patrimonio u otra entidad societaria pueda resultar perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, pueda dar lugar al incumplimiento de cualquier ley o norma, española o de otro país, o cuando como consecuencia de ello el Fondo pudiera quedar expuesto a desventajas fiscales o de otra naturaleza regulatoria, multas o sanciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Prohibida incluye asimismo cualquier Persona, firma, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, trust, partnership, patrimonio u otra entidad societaria que no cumpla la definición de Inversor Elegible (incluyendo, sin limitación, las personas físicas y las entidades en las que una o varias personas físicas ostenten una participación, salvo que dicha entidad tenga la consideración de sociedad de capital).
Persona(s) Vinculada(s)	Significa, en relación con una persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, los ascendientes o descendientes, los hermanos, cualesquiera otros familiares hasta el segundo grado y las Entidades Vinculadas de dichas personas físicas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.4 del presente Reglamento.
Precio de Separación Forzosa	Significa la compensación por separación pagadera a un Partícipe en Mora conforme a lo previsto en el Artículo 17.3, por un importe equivalente al menor de (i) el 50% del valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha de reembolso y (ii) el 50% del importe agregado de las aportaciones no restituidas del Partícipe en Mora en el momento del incumplimiento, en cada caso, menos (x) los

	intereses devengados conforme al Artículo 17.1, (y) cualesquiera costes, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (z) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, y (aa) un importe estimado equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir durante la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del Artículo 17.3. El importe deducido conforme al apartado (aa) será reembolsado a la Sociedad Gestora por el Fondo si y cuando las Participaciones del Partícipe en Mora hayan sido efectiva y definitivamente amortizadas.
Prima de Igualación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Principios de Valoración	Significa los principios de valoración emitidos o recomendados por las International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV) Guidelines, según sean modificadas en cada momento.
PYME(s)	significa una microempresa o una pequeña o mediana empresa, según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea (DO L 124, de 20.5.2003, p. 36), según sea modificada en cada momento.
Reglamento	Significa el presente Reglamento del Fondo, según sea modificado y actualizado en cada momento.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento.
Sanción Grave	Una sanción grave que imponga una multa o que dé lugar a una pérdida económica para la persona afectada de, al menos, 350.000 EUR.
Scale-Ups	Significa una empresa que necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo la finalidad de

	financiar un aumento de la capacidad productiva, financiar el desarrollo de mercados, productos o servicios, proporcionar capital circulante adicional o destinarla a una adquisición (total o parcial), con el objetivo de seguir haciendo crecer el negocio.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Significa Seaya Capital Gestión, SGEIC, S.A. Unipersonal, sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 97, con domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (España).
Sociedad(es) Participada(s)	Significa cualquier compañía, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial y respecto de la cual el Fondo mantenga una Inversión.
Sociedades Españolas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.10 del presente Reglamento.
Socios	Significa cualquier empleado de la Sociedad Gestora o de los Asesores que tenga la condición de socio de dicha entidad.
Solicitud de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.7 del presente Reglamento.
Solicitud de Desembolso	Significa cada una de las notificaciones que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes requiriendo su aportación al Fondo dentro de los límites de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 16.13 del presente Reglamento.
Supuesto de Ejecutivo Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Significa el supuesto en que la compañía o entidad de que se trate sea declarada en concurso, o solicite

	la declaración de concurso, o en que una solicitud de declaración de concurso presentada por un tercero sea admitida mediante resolución judicial, o alcance un acuerdo con sus acreedores tras un sobreseimiento en los pagos o una imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o en que la compañía o entidad de que se trate adopte cualquier otra actuación, judicial o de otra naturaleza, que produzca resultados idénticos.
Tamaño Mínimo del Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
UE	Significa la Unión Europea.
Valor o Valoración	Significa, en relación con una inversión, el valor razonable determinado razonablemente por la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por las International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV) Guidelines, según sean modificadas en cada momento.
Vehículo(s) Paralelo(s)	Significa cualesquiera otras entidades, fondos o vehículos de inversión de capital riesgo o private equity (con independencia de su forma jurídica o jurisdicción) gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Asesores o sus Entidades Vinculadas, que queden vinculados frente al Fondo en virtud de un Acuerdo de Coinversión suscrito en o antes de la Fecha de Cierre Final y cuyos documentos constitutivos (reglamentos, pactos de socios, etc.) contendrán los mismos términos y condiciones jurídicos y comerciales que el presente Reglamento en la mayor medida posible conforme a la legislación aplicable, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 9 del presente Reglamento; los Vehículos Paralelos se constituyen exclusivamente para atender requerimientos fiscales y/o regulatorios específicos de determinados Partícipes.

Vendedor Vinculado	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO

1.1 Se constituye un fondo de capital riesgo bajo la denominación SEAYA NOVA GROWTH TECH FUND I, FCR (el "Fondo"), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR, según sea modificada y/o sustituida en cada momento.

1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce el control sobre el Fondo sin ostentar su propiedad.

Artículo 2. OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

2.1 El objeto del Fondo y de los Vehículos Paralelos es la toma de participaciones temporales, de control, en pleno dominio o minoritarias, mediante inversiones en capital, acciones preferentes y/o deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que otorgue el derecho a suscribir capital (esto es, opciones sobre acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria y no financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores ni en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el presente Artículo 2.

2.2 Asimismo, el objeto del Fondo y de los Vehículos Paralelos podrá extenderse a las siguientes actividades conforme a la LECR:

(a) La inversión en valores emitidos por compañías cuyo activo esté constituido en más del cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles estén afectos ininterrumpidamente, durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y

(b) La toma de participaciones temporales en el capital social de compañías no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas compañías sean excluidas

de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación; y

(c) Entidades financieras cuya actividad se base principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

2.3 Conforme al objeto principal del Fondo, este podrá asimismo invertir en deuda convertible, así como facilitar otras formas de financiación (incluyendo opciones, warrants o préstamos) en relación con inversiones que formen parte del objeto social principal del Fondo, siempre que se cumpla con todo lo previsto en el presente Artículo 2. La Sociedad Gestora podrá igualmente prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas que cumplan la Política de Inversión y la legislación aplicable en cada momento, servicios que serán retribuidos en condiciones de mercado.

2.4 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversión establecida a continuación en el presente Artículo 2 y, en todo caso, con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, en la LECR y en cualesquiera otras normas aplicables (la "Política de Inversión").

Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas

2.5 La mayor parte de las Inversiones del Fondo se realizarán en Sociedades Participadas en fase de crecimiento que hayan demostrado potencial de crecimiento sostenible, asegurando el éxito a largo plazo. El Fondo ejecutará principalmente inversiones en Sociedades Participadas en las que el primer compromiso de inversión del Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, sea de al menos 20.000.000 EUR, sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones Complementarias.

2.6 La finalidad de la inversión del Fondo será acelerar la expansión de las compañías hacia nuevos mercados geográficos y diversificar en mayor medida sus líneas de negocio.

Foco

2.7 El Fondo y los Vehículos Paralelos Invertirán un importe:

(i) al menos igual a dos (2) veces el importe desembolsado del Compromiso de Inversión del FEI, a efectos de Inversión en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión del Fondo, tengan la condición de PYMES y/o Mid-Caps.

(ii) al menos igual al 50% de los importes agregados invertidos, en entidades que sean (i) Empresas Tecnológicas Innovadoras y (ii) que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en ellas, desarrollen su actividad con operaciones principales en el territorio de uno o más Estados Miembros de la UE, teniendo sus actividades principales radicadas en el territorio de uno o más Estados Miembros de la UE; y

(iii) al menos el 70% de los importes agregados invertidos, en Scale-Ups (esto es, rondas de financiación posteriores a las fases seed y start-up), incluyendo compañías cotizadas.

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

2.8 En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el órgano de administración y en la gestión de las Sociedades Participadas.

Ámbito geográfico

2.9 Al menos el 70% del Coste de Adquisición de todas las Inversiones se invertirá en compañías establecidas o que operen en la Unión Europea.

2.10 Asimismo, el Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán en Sociedades Españolas al menos una coma dos veces (1,2x) la inversión del CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN E.P.E. (CDTI) en el Fondo o en los Vehículos Paralelos del Fondo.

A los efectos de lo previsto en el presente Artículo 2.10, se entenderá por Inversiones en "Sociedades Españolas" aquellas compañías que, en el momento en que el Fondo realice la primera Inversión en ellas, tengan su domicilio social y sus actividades estratégicas en España, u operen principalmente, tengan su centro de gestión y administración y su domicilio social en España. En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio social al extranjero con posterioridad a la primera Inversión del Fondo, cualesquiera Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada o en sus Entidades Vinculadas tras el traslado no se considerarán Inversiones en Sociedades Españolas.

2.11 Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Fondo y los Vehículos Paralelos Invertirán un importe:

(i) igual, al menos, a dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, a efectos de Inversión en Sociedades Participadas domiciliadas o activas en el territorio de los Estados Miembros de

la UE o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la UE); y

(ii) igual, al menos, a 300 millones de EUR, a efectos de Inversión en Sociedades Participadas que tengan la condición de Beneficiarios Elegibles.

Estos requisitos deberán cumplirse al final del Periodo de Inversión del Fondo y al final de la Duración del Fondo.

Sectores

2.12 El Fondo y los Vehículos Paralelos invertirán principalmente en compañías con foco tecnológico en las que la tecnología constituya un componente esencial de su modelo de negocio y de su desarrollo estratégico y que (i) se caractericen por una demanda de mercado acreditada para sus productos o tecnologías, respaldada por modelos de negocio sólidos y escalables, y (ii) estén lideradas por equipos fundadores fuertes y consolidados, con profundo conocimiento sectorial y una visión clara para escalar el negocio.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

2.13 El Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán, garantizarán ni proporcionarán de otro modo apoyo financiero o de cualquier otra naturaleza, directa o indirectamente, a compañías, proyectos u otras entidades que tengan la condición de Destinatario Final Excluido o de Destinatario Final Restringido. Asimismo, el Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas clasificadas como entidades de crédito o como negocios auxiliares de estas conforme a los artículos 4.1(1), 4.1(26) y 4.1(27) del CRR1.

2.14 Adicionalmente, el Fondo y los Vehículos Paralelos no Invertirán en (ni realizarán negocios con) ninguna compañía:

(a) Que esté constituida o establecida, en el momento de la Inversión correspondiente, opere, desarrolle su negocio, tenga el centro de su gestión y administración efectiva, su domicilio social o su establecimiento o actividad principal en una Jurisdicción No Conforme.

(b) Que desarrolle actividades de investigación e innovación ilegales conforme a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la cartera

2.15 El Fondo y los Vehículos Paralelos no invertirán más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, en una misma Sociedad Participada y sus Entidades Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y cualesquiera Inversiones Complementarias, así como cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Entidades Vinculadas, según corresponda). No obstante, dicho límite podrá incrementarse, únicamente respecto de una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a que se refiere el presente Artículo 2.15 se entenderán referidos a los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final.

Endeudamiento

2.16 Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con sus fines, el Fondo y los Vehículos Paralelos podrán tomar dinero a préstamo o a crédito, o incurrir en deuda (incluyendo garantías) (el "Endeudamiento"), de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) Todo el Endeudamiento tendrá naturaleza de corto plazo, esto es, el plazo de vencimiento del correspondiente préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía no excederá de doce (12) meses.

(b) el Fondo y los Vehículos Paralelos únicamente podrán incurrir en endeudamiento a corto plazo (esto es, endeudamiento del Fondo y de los Vehículos Paralelos por un plazo no superior a 12 (doce) meses) con fines de capital circulante, fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y el valor agregado de todo el endeudamiento a corto plazo del Fondo y de los Vehículos Paralelos, incluyendo el conjunto de las garantías financieras emitidas por el Fondo y los Vehículos Paralelos y cualquier otra forma de endeudamiento, no excederá en ningún momento del menor de (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, o (b) el importe agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo y de los Vehículos Paralelos, respectivamente.

A efectos aclaratorios, las restricciones previstas en el presente apartado (b) y en el apartado (a) anterior no resultarán de aplicación a las Sociedades Participadas.

(c) El Fondo y los Vehículos Paralelos no emplearán el Endeudamiento para efectuar distribuciones a los Partícipes o a los Partícipes de los Vehículos Paralelos.

(d) No obstante lo anterior, el Fondo y los Vehículos Paralelos no tomarán dinero a préstamo de, ni concederán préstamos a, ni incurrirán en ningún otro tipo de deuda, ni otorgarán ningún tipo de garantía o derecho real de garantía en relación con (i) la Sociedad Gestora y/o los Asesores, (ii) cualquier otro fondo que cualquiera de ellos (o cualquier entidad vinculada o asociada) gestione o asesore, ni (iii) cualquier otra Persona mencionada en el Artículo 2.26 siguiente.

(e) Los activos del Fondo no podrán garantizar ninguna financiación de terceros al Fondo, salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso.

2.17 No obstante lo anterior, el Fondo tiene derecho a otorgar garantías o derechos reales de garantía con el fin de asegurar las obligaciones de cualquier Sociedad Participada y/o de cualquiera de sus entidades vinculadas, siempre que dicha garantía o derecho real de garantía cumpla los siguientes criterios:

(a) que dicha garantía o derecho real de garantía se otorgue exclusivamente sobre las Inversiones mantenidas por el Fondo respecto de dicha Sociedad Participada y/o sus entidades vinculadas y/o sobre cualesquiera rendimientos derivados de las mismas.

(b) que dicha garantía o derecho real de garantía sea, por lo demás, sin recurso frente a otros activos del Fondo.

A efectos aclaratorios, las garantías o derechos reales de garantía otorgados conforme al presente Artículo 2.17 se considerarán "Endeudamiento" a todos los efectos del presente Reglamento, quedando sujetos a las restricciones previstas en el Artículo 2.16.

Préstamos

2.18 El Fondo y los Vehículos Paralelos podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de préstamo o financiación de conformidad con lo previsto en la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo y de los Vehículos Paralelos; (ii) junto con o para la preparación de Inversiones de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del principal pendiente facilitado por el Fondo y por el Vehículo Paralelo conforme a

lo anterior no exceda en ningún momento de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando el Fondo y los Vehículos Paralelos empleen estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará capital con independencia de su forma jurídica.

Inversiones warehoused

2.19 El Fondo podrá (a) adquirir de la Sociedad Gestora, de sus accionistas, de los Asesores o de una o varias de sus Entidades Vinculadas (en cada caso, un "Vendedor Vinculado") una o varias Sociedades Participadas o compromisos de realizar Inversiones que hayan sido asumidos o comprometidos por un Vendedor Vinculado; o (b) mantener Inversiones adquiridas con capital procedente de, o por, dicho Vendedor Vinculado con anterioridad al periodo de seis (6) meses siguiente a la Fecha de Cierre Inicial, siempre que dichas Sociedades Participadas cumplieran la Política de Inversión del Fondo y sean adquiridas por el Vendedor Vinculado dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha que corresponda a tres (3) meses antes de la Fecha de Cierre Inicial (dichas Inversiones en cartera, las "Inversiones warehoused"). En relación con la adquisición o compra de una Inversión warehoused, el Fondo podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier endeudamiento pendiente relativo a dicha Inversión warehoused y podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier garantía de dicho endeudamiento, incluida cualquier garantía de dicho endeudamiento previamente otorgada por el Vendedor Vinculado, si bien dicho endeudamiento y/o garantía se considerará "Endeudamiento" a todos los efectos del presente Reglamento, quedando sujeto a las restricciones previstas en el Artículo 2.16.

2.20 La adquisición directa o indirecta de la Inversión warehoused y la asunción del endeudamiento, obligaciones de garantía u otras obligaciones relacionadas conforme al Artículo 2.19 y siguientes se llevarán a cabo en condiciones de mercado (*arm's-length*).

2.21 Las transmisiones de Inversiones warehoused al Fondo podrán tener lugar, previa aprobación del Comité de Supervisión conforme a lo previsto en el Artículo 2.22, en cualquier momento durante el periodo de seis (6) meses siguiente a la Fecha de Cierre Inicial. El precio de transmisión abonado por el Fondo por la adquisición de una Inversión warehoused no excederá de la suma del coste total de adquisición y de mantenimiento de la misma por el Vendedor Vinculado, incluyendo cualesquiera honorarios, gastos, impuestos y costes incurridos por el Vendedor Vinculado en

relación con la compra, tenencia y transmisión de dicha porción de la Inversión warehoused.

2.22 La Sociedad Gestora someterá, con carácter previo a su adquisición o mantenimiento por el Fondo, al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier Inversión warehoused (y/o de cualesquiera acuerdos accesorios suscritos en relación con dicha Inversión warehoused) que se suscriba; dicha comunicación al Comité de Supervisión tendrá un nivel de detalle razonable e incluirá una manifestación expresa de la Sociedad Gestora en el sentido de que los términos y condiciones de la Inversión warehoused (y/o de cualesquiera acuerdos accesorios suscritos en relación con dicha Inversión warehoused) cumplen lo previsto en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición o el mantenimiento por el Fondo de Inversiones warehoused se realizará de forma excepcional y se someterá a procedimientos reforzados para evitar los conflictos de interés. En particular, la adquisición por el Fondo de cualquier Inversión warehoused estará condicionada, en todo caso, a la previa (y no posterior) aprobación de dicha operación por el Comité de Supervisión, con participación exclusiva de miembros no conflictuados, y se acreditará de manera reforzada el interés exclusivo para ambas partes y que el precio de la transacción se corresponde con el que pactarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua. Las personas u órganos encargados de gestionar y, en su caso, autorizar las operaciones con potenciales conflictos de interés serán siempre ajenos a la gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los potenciales inversores, con carácter previo a la suscripción de sus Compromisos de Inversión, la intención de adquirir Inversiones warehoused y les proporcionará información detallada sobre las mismas, sobre las condiciones de su adquisición por el Vendedor Vinculado y de su transmisión al Fondo, y justificará el beneficio de la operación para el Fondo, todo ello con el fin de que el inversor pueda tomar una decisión informada.

Inversión de la tesorería del Fondo

2.23 Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, del reparto de dividendos o de cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la Distribución de dicho importe a los Partícipes, se invertirán únicamente en Inversiones a Corto Plazo, salvo que sean objeto de reinversión conforme al Artículo 23.

Oportunidades de Coinversión

2.24 Además de los Acuerdos de Coinversión con los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Asesores determinarán en cada momento cuándo existe una oportunidad de coinversión que pueda ofrecerse a las personas que se indican a continuación.

2.25 Una vez determinada la existencia de una oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad de coinversión a (i) los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos; o (ii) cualquier persona que, en opinión de la Sociedad Gestora, resulte beneficiosa para el Fondo o para una o varias Sociedades Participadas, o que pueda aportar un beneficio estratégico, de originación o similar al Fondo, a una Sociedad Participada o a una o varias de sus respectivas Entidades Vinculadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 2.24 anterior) (los "Coinversores"), siempre que: (i) se considere que redunda en el mejor interés del Fondo y de los Vehículos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando con diligencia y de forma razonable como gestor de buena fe, considere apropiado para el Fondo y los Vehículos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Partícipe de los Vehículos Paralelos ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo (las "Oportunidades de Coinversión").

2.26 Las Oportunidades de Coinversión deberán ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes del Fondo y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, salvo que la Sociedad Gestora considere, en el mejor interés del Fondo y de los Partícipes y con el fin de asegurar la viabilidad de la Oportunidad de Coinversión, que resulta necesario establecer un importe mínimo de Compromiso de Inversión que cada Partícipe deba haber suscrito como requisito para poder participar en una Oportunidad de Coinversión concreta.

2.27 Las Oportunidades de Coinversión se comunicarán a los Partícipes por cualquiera de los canales de comunicación previstos en el Artículo 8.5 y los Partícipes dispondrán de un plazo no inferior a quince (15) Días Hábiles para comunicar a la Sociedad Gestora si desean participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. Si no se recibiera respuesta dentro del plazo señalado, se entenderá que los Partícipes han optado por no participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. En el caso de que cualquiera de dichos Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos no ejercite este derecho, la porción restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá, únicamente si la Sociedad Gestora considera que redunda en el mejor interés del Fondo, a terceros coinversores estratégicos.

2.28 Las Oportunidades de Coinversión deberán cumplir los siguientes principios:

(a) se ejecutarán en el mejor interés del Fondo y no afectarán negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo;

(b) se ejecutarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, o cuando la inversión requerida exceda del importe que deba invertir el Fondo según determine la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, o cuando la solicitud de inversión mínima de la Sociedad Participada exceda de la capacidad del Fondo; y

(c) ningún Partícipe ni tercero Coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo.

2.29 La Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave y los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora, así como los Partícipes en Mora, no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni en compañías o entidades que se encuadren o solapen con la Política de Inversión del Fondo y la Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas. Igualmente, dichas personas no podrán coinvertir con, ni adquirir de, ni vender activos de inversión a, cualquier otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Entidades Vinculadas.

2.30 Las Oportunidades de Coinversión deberán, en todo caso, cumplir los siguientes requisitos:

(a) regirse por el trato *pari passu* entre los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, así como entre el Fondo, los Vehículos Paralelos y las partes que coinviertan junto a ellos en el marco de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con lo anterior:

(i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo y al Vehículo Paralelo;

(ii) cualesquiera Inversiones y, en la medida de lo posible, desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros que la Inversión y la desinversión realizadas por el Fondo y los Vehículos Paralelos, y cualesquiera Inversiones y, en la medida de lo posible, desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión se efectuarán en los mismos términos y condiciones jurídicos y económicos que la Inversión y la desinversión realizadas por el Fondo y los Vehículos Paralelos;

(iii) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los Coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el marco de dicha Oportunidad de Coinversión; y

(iv) cualquier vehículo de coinversión (en su caso) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o —si resulta equivalente en la jurisdicción correspondiente— asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o por una de sus Entidades Vinculadas, y cualesquiera costes y gastos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera costes y gastos de establecimiento u operativos) relacionados con dicho vehículo de coinversión (en su caso) serán asumidos, exclusivamente, por los Partícipes, los Partícipes de los Vehículos Paralelos y los terceros coinversores estratégicos que coinviertan junto al Fondo y a los Vehículos Paralelos.

(b) quedar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y exigibles que cumplan lo previsto en el presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en los mismos cumplen lo previsto en el apartado (a) anterior;

(c) regirse por los principios de plena información y transparencia y, en consecuencia:

(i) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ser ofrecida por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;

(ii) la Sociedad Gestora comunicará puntualmente a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos la identidad de cualesquiera Partícipes o Partícipes de los Vehículos Paralelos o terceros coinversores estratégicos que vayan a coinvertir junto a los Fondos Paralelos en el marco de una Oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora comunicará puntualmente al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o de cualesquiera acuerdos accesorios suscritos en relación con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el marco de una Oportunidad de Coinversión; dicha comunicación al Comité de Supervisión tendrá un nivel de detalle razonable e incluirá una manifestación expresa de la Sociedad Gestora en el sentido de que los términos y condiciones del

acuerdo de coinversión (y/o de cualesquiera acuerdos accesorios suscritos en relación con dicho acuerdo de coinversión) cumplen lo previsto en el presente Reglamento.

(d) La porción de cada Oportunidad de Coinversión asumida por los Partícipes del Fondo y por los Partícipes de los Vehículos Paralelos estará libre del pago de cualesquiera comisiones de gestión, carried interest, intereses devengados o cualquier otra comisión; y

(e) La porción de cada Oportunidad de Coinversión asumida por terceros coinversores podrá devengar comisiones de gestión y/o comisiones de éxito ("success fee") a cargo de los terceros coinversores (en el caso de la comisión de éxito, hasta un importe máximo del 20% de los beneficios percibidos en exceso del importe coinvertido por cada tercero coinversor). A efectos aclaratorios, a los efectos del presente Reglamento, cualquiera de estas comisiones de gestión se considerará Ingresos Adicionales y cualquiera de estas comisiones de éxito se considerará Comisiones por Operaciones de Coinversión.

Artículo 3. DURACIÓN. PERIODO DE INVERSIÓN Y PERIODO DE DESINVERSIÓN

3.1 El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y se constituye inicialmente por un plazo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, cada uno de ellos a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión y previa debida comunicación a los Partícipes (la "Duración"), salvo en los supuestos de terminación anticipada o de prórroga de la Duración previstos en el presente Reglamento.

3.2 A efectos aclaratorios, la Duración transcurrirá hasta la fecha en que el Fondo sea disuelto, excluyendo específicamente el procedimiento de liquidación que deba llevarse a cabo para la extinción del Fondo, que tendrá lugar con posterioridad dentro de un plazo razonable y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento y en la legislación vigente.

Periodo de Inversión

3.3 Se entenderá por periodo de inversión el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la primera de las siguientes fechas (el "Periodo de Inversión"):

(a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, salvo que la Sociedad Gestora acuerde, con la aprobación previa del Comité de Supervisión, la prórroga del Periodo de Inversión, en cuyo caso se entenderá referida a la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;

(b) la fecha en que se haya desembolsado de los Partícipes el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales para realizar Inversiones o se haya comprometido dicho porcentaje para Inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes;

(c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere terminado como consecuencia de: (i) un Supuesto de Ejecutivo Clave; (ii) un Periodo de Suspensión por Cese; o (iii) un Cambio de Control.

(d) la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora, los Asesores, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás Miembros del Equipo de Gestión o Miembros del Equipo de los Asesores y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas perciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluida cualquier inversión warehoused); o

(e) la fecha que determine la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Desembolsos posteriores al Periodo de Inversión

3.4 Tras la finalización del Periodo de Inversión, únicamente podrán desembolsarse importes adicionales de los Compromisos de Inversión para:

(a) cubrir cualesquiera gastos incurridos por el Fondo frente a terceros, incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión;

(b) formalizar nuevas Inversiones que, antes de la finalización de dicho Periodo de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas por escrito en virtud de contratos de inversión o adquisición escritos, vinculantes y exigibles, o respecto de las cuales el Fondo haya suscrito acuerdos de exclusividad escritos, vinculantes y exigibles; y siempre que dicha nueva Inversión se complete en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha en que dicha nueva Inversión haya sido comprometida;

(c) realizar Inversiones Complementarias;

(d) abonar indemnizaciones derivadas de las actuaciones e inversiones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora; y

(e) en otros supuestos que la Sociedad Gestora considere necesarios, siempre que

dichas actuaciones hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

Periodo de Desinversión

3.5 Se entenderá por periodo de desinversión el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y la fecha en que el Fondo sea disuelto (la "Fecha de Disolución") y se abra el periodo de liquidación (el "Periodo de Desinversión").

3.6 Las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno, sin que a estos efectos se establezca un plazo mínimo o máximo específico de permanencia de las Inversiones. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión e incluirán, sin limitación, salidas a bolsa (IPOs), contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o a fondos de private equity (incluyendo fondos de continuación y operaciones de crossover), MBOs, etc.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. LA SOCIEDAD GESTORA

Identidad y funciones

4.1 La Sociedad Gestora es Seaya Capital Gestión, SGEIC, S.A.U. (la "Sociedad Gestora"), inscrita con el número 97 en el correspondiente registro público de la CNMV. Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid. A todos los efectos oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

4.2 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de las inversiones adecuadas, el control de sus riesgos, así como su administración y representación, son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que adoptará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin influencia alguna de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares para el Fondo o para la Sociedad Gestora. Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control sobre el Fondo sin ostentar su propiedad y tendrá las más amplias facultades para representarlo; las escrituras y contratos suscritos por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por falta de facultades de administración o de decisión.

Cumplimiento normativo

4.3 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento, y velará por que el Fondo cumpla asimismo, con todas las leyes y normas aplicables a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, sin limitación, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre abuso de mercado, la normativa sobre ayudas de Estado y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y organismos de la Unión y a la libre circulación de esos datos).

4.4 La Sociedad Gestora velará asimismo por que:

(a) todas las obligaciones de información se cumplan de forma puntual, diligente y profesional.

(b) durante toda la Duración del Fondo, cuente con los recursos humanos adecuados para cumplir con sus deberes y obligaciones conforme al presente Reglamento.

Asesores

4.5 La Sociedad Gestora (i) ha designado a Seaya Growth Advisor, S.L. (el "Asesor Español") y a Seaya Growth Advisor Ltd (el "Asesor del Reino Unido"); y podrá designar a cualquier otra filial íntegramente participada por el Asesor Español (siempre que permanezca íntegramente participada por el Asesor Español durante toda la Duración del Fondo) que pueda constituirse en el futuro en un Estado Miembro Participante en la ETCI y prestar servicios de asesoramiento al Fondo, como asesores de inversión del Fondo (los "Asesores"), para ser asesorada en el análisis y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo y/o en la gestión de la cartera o del riesgo, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y los Asesores. Los Asesores prestarán asesoramiento técnico y comercial, apoyo empresarial y/o seguimiento y supervisión de las inversiones. Entre otras materias, cada Asesor asesorará sobre la identificación de oportunidades de inversión y desinversión (principalmente localizadas en el país en el que esté radicado el asesor correspondiente), el diseño y la estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otras cuestiones de interés en relación con las operaciones de inversión del Fondo. Cada Asesor, además de cualesquiera derechos al Carry que pueda ostentar (que en todo caso serían pagaderos por los titulares de Participaciones de Carry), únicamente tendrá derecho a percibir una comisión de asesoramiento en su condición de Asesor del Fondo. Los honorarios de los Asesores se deducirán de la Comisión de Gestión y, por tanto, no incrementarán los costes ni las comisiones a soportar por el Fondo.

Artículo 5. COMISIONES Y GASTOS

Comisión de Gestión

5.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una remuneración anual (la "Comisión de Gestión"), calculada de la siguiente forma:

(a) Durante el Periodo de Inversión (sin incluir ninguna prórroga del mismo), una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales, que será equivalente aproximadamente a un 2,22% sobre el activo invertible tal y como se define en el artículo 16 de la LECR; y

(b) Durante el Periodo de Desinversión (o durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, o durante cualquier Periodo de Suspensión por Cese, Periodo de Suspensión, Periodo de Suspensión por Cambio de Control o cualquier otro tipo de suspensión del periodo de Inversiones y desinversiones), una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) del importe restante del Capital Invertido Neto.

5.2 No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión a abonar a la Sociedad Gestora en caso de que la duración inicial del Fondo se prorrogue de conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento será revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión para la primera prórroga de un (1) año, y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes para la segunda prórroga de un (1) año adicional. Igualmente, las comisiones de liquidación a abonar al liquidador serán negociadas y aprobadas mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en o antes de la Fecha de Disolución.

5.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados (esto es, el primer día de cada trimestre). A tal efecto, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguientes. No obstante, respecto del primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y del último trimestre, que finalizará en la fecha en que el Fondo sea liquidado, la Comisión de Gestión se regularizará una vez finalizado el periodo de que se trate.

5.4 Cualesquiera Ingresos Adicionales se comunicarán a los Partícipes y minorarán íntegramente la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un periodo anual determinado, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión pagadera en dicho periodo anual, dicho exceso se trasladará para su aplicación contra la Comisión de Gestión de cualesquiera periodos posteriores en los que el importe de la Comisión de Gestión exceda de las minoraciones que se produzcan en dichos periodos anuales posteriores. Cualesquiera minoraciones en exceso trasladadas que

no hayan sido compensadas contra la Comisión de Gestión con anterioridad a la Fecha de Disolución del Fondo se abonarán a prorrata en dicha fecha a los Partícipes. A efectos aclaratorios, dicha distribución no quedará sujeta al sistema de Reglas de Prelación.

5.5 No obstante lo anterior, las Comisiones por Operaciones de Coinversión no minorarán la Comisión de Gestión y podrán ser percibidas, según corresponda, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, el Asesor, los Miembros del Equipo del Asesor y/o los Ejecutivos Clave, si bien las Comisiones por Operaciones de Coinversión quedarán depositadas en garantía (escrow) en una cuenta de reserva segregada a nombre del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la liquidación del Fondo, o (ii) la fecha en que se hayan producido Distribuciones a los Partícipes por el importe del Hurdle. Si en la Fecha de Disolución (y teniendo en cuenta todos los importes que en ese momento hayan sido o deban ser reintegrados al Fondo de conformidad con la Obligación de Reintegro) los Partícipes no hubieran recibido el Hurdle, la Sociedad Gestora aportará al Fondo los importes correspondientes a las Operaciones de Coinversión depositados en escrow, en la medida necesaria para realizar Distribuciones a los Partícipes por un importe equivalente al Hurdle.

5.6 De conformidad con lo previsto en la Ley del IVA, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

5.7 El importe total de la Comisión de Gestión y de las comisiones de liquidación que pueda percibir la Sociedad Gestora durante la Duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera prórrogas) no podrá exceder del dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales (neto de (i) el IVA aplicable, en su caso, y (ii) las retrocesiones en favor de distribuidores terceros).

Carry

5.8 Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, el Carry, que será pagadero de conformidad con lo previsto en el Artículo 21.3 del presente Reglamento.

5.9 De conformidad con lo previsto en la Ley del IVA, de 28 de diciembre, el Carry percibido por la Sociedad Gestora está actualmente exento de IVA.

Otras remuneraciones

5.10 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir del Fondo ninguna otra remuneración, al margen de la Comisión de Gestión y del Carry.

Otros gastos abonados por el Fondo

5.11 El Fondo asumirá todos los costes debidamente documentados incurridos por el Fondo (o por la Sociedad Gestora y/o los Asesores por y en nombre del Fondo) derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, viajes, mensajería y otros costes (excluyendo cualesquiera comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán abonadas por la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Establecimiento"). Los Vehículos Paralelos asumirán sus propios Gastos de Establecimiento. Los Gastos de Establecimiento incurridos conjuntamente por el Fondo y los Vehículos Paralelos o conjuntamente por los Vehículos Paralelos (esto es, los que no puedan atribuirse a uno o varios de ellos) serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos o por los Vehículos Paralelos, según corresponda, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos o en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, según corresponda.

5.12 Los Gastos de Establecimiento del Fondo y de los Vehículos Paralelos asumidos en conjunto por todos ellos están limitados a un importe máximo equivalente al menor de (a) el cero coma dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y (b) 2.000.000 EUR (calculándose todos estos importes netos de IVA); cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. Un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará íntegramente a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo posteriores a la finalización del Periodo de Colocación.

5.13 El Fondo será responsable de todos los gastos operativos razonables y debidamente documentados (incluido el IVA, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, sin limitación, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones y contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y de las declaraciones fiscales), los gastos de vehículos de inversión, los gastos registrales, las comisiones del Depositario o del custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes razonablemente incurridas y suficientemente justificadas) y los correspondientes a la organización de las Juntas de Partícipes, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional en relación con los miembros del Comité de Supervisión, los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las

obligaciones tributarias, la due diligence y los costes de abogados, auditores, asesores financieros, brokers y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (los "Gastos Operativos").

5.14 A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos abonarán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos incurridos conjuntamente por el Fondo y los Vehículos Paralelos o conjuntamente por los Vehículos Paralelos (esto es, los que no puedan atribuirse a uno o varios de ellos) serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos o por los Vehículos Paralelos, según corresponda, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos o en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, según corresponda.

5.15 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o a los Asesores aquellos gastos abonados por estos que, conforme al presente Reglamento, deban ser soportados por el Fondo (a efectos aclaratorios, quedan excluidos los gastos que la Sociedad Gestora o los Asesores hubieran recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con operaciones del Fondo).

5.16 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora abonará sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como, sin limitación, el alquiler de oficinas, los honorarios de asesoramiento, los gastos de empleados, el seguro de responsabilidad civil de sus administradores y empleados, y todos los gastos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o conforme al Reglamento) y sus gastos fiscales, así como todos aquellos costes que, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, no deban ser soportados por el Fondo. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo y que hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero. Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán llevarse a cabo en condiciones de mercado. Los Asesores abonarán sus propios gastos operativos, de mantenimiento y fiscales.

Artículo 6. COMITÉ DE INVERSIONES

Composición

6.1 La Sociedad Gestora nombrará un comité de inversiones, que será común para el Fondo y para todos los Vehículos Paralelos. El Comité de Inversiones estará formado por: (i) D.ª Beatriz González; (ii) D. Vinoth Jayakumar; (iii) el o los Ejecutivos Clave Adicionales, desde su respectivo nombramiento efectivo; y (iv) una (1) persona que será un Socio determinado por la Sociedad Gestora (o, en cada caso, las personas

físicas que puedan sustituir a cualquiera de ellos en cada momento de conformidad con el presente Reglamento).

Funciones

6.2 El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de Inversión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como resulte necesario para los intereses del Fondo según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

6.3 El Comité de Inversiones quedará debida y válidamente constituido cuando todos sus miembros asistan a la reunión; si bien, desde el nombramiento efectivo del segundo Ejecutivo Clave Adicional, el Comité de Inversiones se entenderá debida y válidamente constituido si, además de los restantes miembros, asiste a la reunión al menos uno (1) de los Ejecutivos Clave Adicionales. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta, incluyendo el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave; si bien, desde el nombramiento efectivo del segundo Ejecutivo Clave Adicional, dicho requisito se entenderá cumplido con el voto favorable de D.ª Beatriz González, D. Vinoth Jayakumar (o, en cada caso, sus respectivos sustitutos, según corresponda) y de al menos uno (1) de los Ejecutivos Clave Adicionales. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto y no existirá voto de calidad en caso de empate. Todos los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en la correspondiente acta, que detallará las abstenciones y los votos a favor y en contra en relación con los asuntos sometidos a votación en la reunión.

6.4 No obstante lo anterior, las propuestas de inversión y desinversión aprobadas por el Comité de Inversiones deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el responsable último de la adopción de las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

6.5 Con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar por sí mismo sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

7.1 Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la duración del Fondo hasta su liquidación, la Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión común del Fondo y de los Vehículos Paralelos, que estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros y que tendrá carácter consultivo, sin perjuicio de su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (según se establece en el presente Reglamento) (el "Comité de Supervisión").

Composición

7.2 La Sociedad Gestora nombrará a los miembros del Comité de Supervisión conforme a lo siguiente:

(a) Cada Partícipe con Compromisos de Inversión en el Fondo y en los Vehículos Paralelos iguales o superiores a 100.000.000 EUR tendrá derecho a designar un miembro del Comité de Supervisión; y

(b) la Sociedad Gestora podrá designar como miembros a Partícipes adicionales hasta el número máximo anteriormente referido, siempre que el nombramiento de cualquiera de dichos miembros deba ser ratificado en o antes de la Fecha de Cierre Final por los restantes miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores, la Sociedad Gestora, los Asesores, los administradores, consejeros, empleados o Socios de la Sociedad Gestora o de los Asesores, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Entidades Vinculadas.

7.3 A efectos aclaratorios, ningún Partícipe ni Partícipe del Vehículo Paralelo (incluidas sus Entidades Vinculadas y entidades relacionadas) podrá designar más de un (1) miembro del Comité de Supervisión. En el supuesto de que dos (2) o más Partícipes o Partícipes del Vehículo Paralelo hubieran suscrito el mismo importe de Compromisos de Inversión y no existieran plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora estará facultada, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fondo, para elegir al Partícipe o Partícipe del Vehículo Paralelo cuyo representante será nombrado miembro del Comité de Supervisión.

7.4 La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Asesores tendrán derecho a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto. No obstante, durante una reunión, cualquier miembro del Comité de Supervisión que asista a la misma podrá solicitar a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a los Asesores que abandonen la reunión con el fin de celebrar una sesión sin la presencia de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave o de los Asesores.

Funciones

7.5 Serán funciones principales del Comité de Supervisión las siguientes:

(a) ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Partícipe o Partícipe de los Vehículos Paralelos en relación con la Política de Inversión del Fondo, los

potenciales sectores de inversión, la diversificación, la rentabilidad del Fondo, las Distribuciones, las Valoraciones, etc.;

(b) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación de las Inversiones Puente;

(c) ser consultado por la Sociedad Gestora, los Asesores o cualesquiera Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos, o por propia iniciativa, respecto de conflictos de interés reales o potenciales relacionados con el Fondo, los Vehículos Paralelos o sus Sociedades Participadas (incluyendo, sin limitación, los relativos a o que afecten a la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Entidades Vinculadas). A este respecto, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y comunicará íntegramente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial que pudiera surgir. Las decisiones del Comité de Supervisión a este respecto serán vinculantes; y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Asesores (y/o cualesquiera Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos, según corresponda) se abstendrán de cualquier actuación u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada por el Comité de Supervisión; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre conflictos de interés reales o potenciales relacionados con el Fondo, los Vehículos Paralelos o las Sociedades Participadas sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualesquiera Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos; salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier actuación que esté sujeta a un conflicto de interés real o potencial;

(d) cualesquiera otras funciones y cometidos contemplados en el presente Reglamento.

7.6 El Comité de Supervisión no adoptará decisiones en relación con la realización de Inversiones o desinversiones ni cualesquiera otras decisiones de gestión, ni estará facultado o autorizado para actuar por y en nombre del Fondo. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, ni sus miembros ni los Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos que designen a dichos miembros tendrán deber fiduciario alguno respecto del Fondo, los Vehículos Paralelos, los Partícipes o los Partícipes de los Vehículos Paralelos.

Organización y funcionamiento

7.7 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año y siempre que se considere necesario; (ii) directamente por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Partícipes, si así se acuerda mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, mediante notificación escrita (incluido correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión, en cuyo caso será convocada por la Sociedad Gestora. En caso de que la Sociedad Gestora no hubiera convocado la reunión del Comité de Supervisión para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes al Acuerdo Ordinario de Partícipes anteriormente referido, cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá igualmente convocar la reunión directamente.

7.8 La convocatoria se notificará con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, mediante: (i) correo certificado; (ii) correo remitido por mensajería; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en el supuesto de que la reunión se convoque con carácter urgente, a discreción de la Sociedad Gestora y debiendo justificarse en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de antelación anteriormente señalado, siendo suficiente un plazo de tres (3) Días Hábiles.

7.9 La convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto y toda la documentación e información de soporte relevante relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. El Comité de Supervisión no podrá adoptar ninguna decisión que no figure en el orden del día facilitado con la convocatoria, salvo que todos los miembros del Comité de Supervisión así lo consientan.

7.10 El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros esté presente o debidamente representada en la reunión. Quedará igualmente válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden unánimemente celebrar la reunión y deliberar sobre el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar conforme al procedimiento de acuerdo por escrito y sin sesión.

7.11 Cuando así se prevea en la convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluyendo videoconferencia o presencia telefónica), siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Adicionalmente, los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados

por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, debiendo otorgarse dicha representación por escrito y específicamente para cada reunión.

7.12 Cada reunión del Comité de Supervisión será presidida por uno de sus miembros (designado por mayoría de sus miembros) presente en la reunión correspondiente, y la Sociedad Gestora actuará como secretario de la reunión a través del representante presente en la misma, salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión decidan otra cosa.

7.13 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que el presente Reglamento exija otra cosa, los acuerdos del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto expreso favorable de la mayoría absoluta de sus miembros (esto es, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión).

7.14 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés real o potencial en relación con una determinada materia, o que sean parte de una operación vinculada objeto de deliberación, no tendrán derecho de voto y su voto no se computará a efectos del cálculo de la mayoría exigida para la adopción de dicho acuerdo.

7.15 Tras cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión elaborará el acta de la misma, incluyendo todos los acuerdos adoptados. El acta así elaborada deberá circularse a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la reunión. Se remitirá copia del acta aprobada a los miembros del Comité de Supervisión, quedando el original de dicho documento en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes y Partícipes de los Vehículos Paralelos.

7.16 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a ser reembolsado por el Fondo de cualesquiera gastos razonable y justificadamente incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su asistencia personal a las reuniones.

7.17 Sin perjuicio de lo previsto anteriormente (que prevalecerá), el Comité de Supervisión podrá adoptar sus propias normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 8. PARTÍCIPES

8.1 Todos los Partícipes recibirán un trato *pari passu*, entendiéndose este concepto como "a igual riesgo, igual retribución". La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas

y obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ningún caso, del importe de su Compromiso de Inversión que, en cada momento, no haya sido desembolsado.

8.2 Los Partícipes (distintos de los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualesquiera Ejecutivos Clave que puedan ostentar un Compromiso de Inversión) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán ni asesorarán en ningún caso en decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relativas a la gestión del Fondo y, por tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y conforme al mismo (incluido el voto en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como participación en las decisiones de Inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relativas a la gestión del Fondo.

8.3 Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de interés, real o potencial, respecto de una determinada materia, no tendrá derecho a votar sobre dicha materia específica en la Junta de Partícipes ni en cualquier otro de los órganos de gobierno del Fondo.

Junta de Partícipes

8.4 Como órgano de representación de los Partícipes (incluidos los Partícipes de los Vehículos Paralelos), se constituirá una junta de partícipes integrada por todos los Partícipes del Fondo y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, cuyas reuniones tendrán lugar con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "Junta de Partícipes"). A estos efectos, las referencias a "Partícipes" a lo largo del presente Artículo 8.4 comprenderán tanto a los Partícipes del Fondo como a los Partícipes de los Vehículos Paralelos. Las Juntas de Partícipes serán convocadas:

(a) por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno; o

(b) cuando así lo soliciten por escrito, indicando el orden del día propuesto, Partícipes (incluidos los Partícipes de los Vehículos Paralelos) que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, un (1) solo Partícipe que ostente al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos podrá solicitar a la Sociedad Gestora la convocatoria de la Junta de Partícipes. En tal supuesto, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de 15 Días Hábiles desde la recepción de la solicitud.

8.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de 15 Días Hábiles, mediante: (i) correo certificado; (ii) correo remitido por mensajería; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en el supuesto de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que deberá justificarse en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de antelación anteriormente señalado, siendo suficiente un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

8.6 La convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto y toda la documentación e información de soporte relevante relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. La Junta de Partícipes no podrá adoptar ninguna decisión que no figure en el orden del día facilitado con la convocatoria, salvo que todos los Partícipes así lo consientan.

8.7 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluyendo videoconferencia o presencia telefónica), siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán ser representados por cualquier persona con facultades para representar a cada Partícipe, sean o no sus representantes legales, debiendo otorgarse dicha representación (en el caso de representantes que no sean los representantes legales del Partícipe correspondiente) por escrito y específicamente para cada reunión.

8.8 Los representantes de la Sociedad Gestora asistirán a las Juntas de Partícipes. Durante una reunión, los Partícipes asistentes que representen más del 50% de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos podrán solicitar que la Sociedad Gestora (y cualquiera de sus representantes, accionistas, directivos o empleados) abandone la reunión con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

8.9 La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora entre sus representantes al inicio de cada Junta de Partícipes, salvo que decida otra cosa la mayoría de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos presentes o representados en la Junta de Partícipes.

8.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada 1,00 EUR que dicho Partícipe haya comprometido en el Fondo o en los Vehículos Paralelos en virtud de su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si así lo decide el Presidente de la Junta de Partícipes, los votos podrán emitirse también por escrito entre los Partícipes que hubieran asistido a la Junta de Partícipes correspondiente dentro de un plazo de diez (10) días desde que dicha

Junta de Partícipes hubiera sido levantada, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hubieran podido emitirse durante la Junta de Partícipes convocada en primer lugar.

8.11 Además del método de convocatoria y constitución de la Junta de Partícipes anteriormente señalado, se admite un procedimiento por escrito y sin sesión en virtud del cual, a discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin celebración de reunión por cualquier medio, tales como fax, correo electrónico o correo postal. A tal efecto, en dichos procedimientos escritos se remitirá a cada Partícipe una carta con los acuerdos y propuestas a votar, acompañada de toda la documentación de soporte que, conforme al criterio de la Sociedad Gestora, resulte necesaria para que los Partícipes puedan emitir su voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se remita por correo postal, correo electrónico o fax, devolver una copia escaneada que incluya la firma del representante.

8.12 En todo caso, el plazo mínimo para emitir el voto en los procedimientos escritos será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos y correspondiendo al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la custodia de los documentos empleados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la mayoría que resulte exigible para la aprobación de cada punto del orden del día.

8.13 Salvo por las decisiones que deban aprobarse mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes o por acuerdo unánime, según lo previsto en el presente Reglamento, los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

8.14 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta, que será elaborada por el secretario de la reunión y refrendada por el presidente de la misma, salvo en el caso de acuerdos por escrito conforme al Artículo 8.11 del presente Reglamento, en cuyo caso el acta será redactada por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta será entregada por el secretario de la Junta de Partícipes a los Partícipes asistentes a la reunión dentro de un plazo razonable tras la celebración de la Junta de Partícipes correspondiente. Una vez elaborada y firmada por la Sociedad Gestora, el acta se entregará a todo Partícipe que la solicite por escrito, inmediatamente tras la recepción de dicha solicitud. Igualmente, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

8.15 Además de las Juntas de Partícipes, la Sociedad Gestora prevé celebrar anualmente una conferencia informal de inversores con los Partícipes (incluidos los Partícipes de los Vehículos Paralelos), bien presencialmente y/o en línea, con el fin de informar sobre la evolución del Fondo.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD

Prohibición expresa de competencia con el Fondo

9.1 Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la Duración del Fondo, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores y cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas, administradores, directivos, empleados y socios no realizarán, directa o indirectamente, inversiones de ningún tipo (incluyendo, sin limitación, préstamos u otros tipos de financiación) en compañías o entidades que se encuadren o solapen con la Política de Inversión del Fondo y la Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas.

9.2 Cualquier oportunidad de Inversión (tanto nuevas Inversiones como Inversiones Complementarias) identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier Miembro del Equipo de Gestión, los Asesores y los Miembros del Equipo de los Asesores y cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas, que forme parte de la Política de Inversión del Fondo y se encuadre en la Fase de Desarrollo de las Sociedades Participadas, deberá ofrecerse en primer lugar y en exclusiva al Fondo y a los Vehículos Paralelos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión conforme al presente Reglamento), salvo que:

(a) la oportunidad de Inversión no pueda ser acometida por el Fondo y los Vehículos Paralelos conforme al presente Reglamento (por ejemplo, porque se trate de una nueva Inversión identificada una vez expirado el Periodo de Inversión);

(b) el importe de la oportunidad de Inversión exceda del importe de los fondos disponibles para ser invertidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos conforme al presente Reglamento, y se haya explorado sin éxito una Oportunidad de Coinversión; o

(c) se haya producido la Fecha de Disolución y se haya iniciado la liquidación del Fondo.

Conflictos de Interés

9.3 El Fondo y los Vehículos Paralelos no llevarán a cabo ninguna operación que entrañe un conflicto de intereses salvo que haya sido previa y expresamente aprobada por escrito (caso por caso) por el Comité de Supervisión.

9.4 La Sociedad Gestora comunicará y pondrá íntegramente en conocimiento del Comité de Supervisión, con la mayor brevedad posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, los Vehículos Paralelos y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo, los Vehículos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios en el último año, directa o indirectamente, así como sus Personas Vinculadas y/o Entidades Vinculadas, desempeñen o hayan desempeñado funciones de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier clase de interés, directa o indirectamente.

9.5 Adicionalmente, y sin limitación de lo anterior:

(i) ninguno de:

(a) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, los Asesores, cualquier otro Miembro del Equipo de los Asesores o cualquiera de sus respectivos accionistas (y las Personas que hayan sido accionistas en los últimos cinco años), administradores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Vinculadas; y

(b) cualquier Fondo Anterior, Fondo Sucesor o cualquiera de sus respectivas sociedades participadas o Entidades Vinculadas, o cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo, institución de inversión colectiva o vehículo de inversión conjunta (incluyendo, a efectos aclaratorios, fondos de oportunidad, fondos de continuación y vehículos de inversión única) invertido, promovido, asesorado o gestionado por cualquiera de las Personas mencionadas en el apartado (a) inmediatamente anterior;

podrá, directa o indirectamente, invertir en, realizar coinversiones con, tomar fondos a préstamo de, proporcionar cualquier tipo de financiación (incluida la refinanciación de deudas existentes), garantías, colateral o derechos reales de garantía a, transmitir a o adquirir cualesquiera activos (incluyendo, sin limitación, instrumentos de capital o de deuda de cualquier tipo) de, el Fondo y los Vehículos Paralelos, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores y/o cualquiera de sus respectivas sociedades participadas o Entidades Vinculadas,

o cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo, institución de inversión colectiva o vehículo de inversión conjunta (incluyendo, a efectos aclaratorios, fondos de oportunidad, fondos de continuación y vehículos de inversión única) invertido, promovido, asesorado o gestionado por cualquiera de las Personas mencionadas en el apartado (a) inmediatamente anterior; y

(ii) el Fondo y los Vehículos Paralelos no podrán, directa o indirectamente, invertir en, realizar coinversiones con, tomar fondos a préstamo de, proporcionar cualquier tipo de financiación (incluida la refinanciación de deudas existentes), garantías, colateral o derechos reales de garantía a, transmitir a o adquirir cualesquiera activos (incluyendo, sin limitación, instrumentos de capital o de deuda de cualquier tipo) de:

(a) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, los Asesores, cualquier otro Miembro del Equipo de los Asesores o cualquiera de sus respectivos accionistas (y las Personas que hayan sido accionistas en los últimos cinco años), administradores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Vinculadas; o

(b) cualquier Fondo Anterior, Fondo Sucesor o cualquiera de sus respectivas sociedades participadas o Entidades Vinculadas, o cualquier otra entidad de capital riesgo, fondo, institución de inversión colectiva o vehículo de inversión conjunta (incluyendo, a efectos aclaratorios, fondos de oportunidad, fondos de continuación y vehículos de inversión única) invertido, promovido, asesorado o gestionado por cualquiera de las Personas mencionadas en el apartado (a) inmediatamente anterior; o

(c) cualquier compañía o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los apartados (a) a (b) anteriores ostente cualquier participación o interés, directo o indirecto (o lo haya ostentado dentro de los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que cualquiera de dichas Personas preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de corporate finance;

en cada uno de los supuestos de los Apartados (i) y (ii) anteriores, salvo que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

(a) que la operación haya sido previa y expresamente autorizada por escrito (caso por caso) por el Comité de Supervisión; y

(b) siempre que, además, en cada uno de dichos supuestos, junto con la autorización del Comité de Supervisión, se exija que, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, un nuevo tercero independiente y orientado al mercado lidere o colidere la operación, siendo responsable de determinar la valoración aplicable e invirtiendo o desinvirtiendo una participación significativa

en la compañía correspondiente que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de todos los importes invertidos o desinvertidos (incluidos los importes invertidos o desinvertidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos), al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la Inversión o desinversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos en dicha compañía, entidad o proyecto; y

(c) aplicable únicamente al Apartado (ii) anterior, siempre que, además, la Inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos en dichas compañías, entidades o proyectos no exceda en conjunto de un importe equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, respectivamente, desembolsados a efectos de Inversión.

No obstante lo anterior, las Inversiones realizadas por el Fondo conjuntamente con los Vehículos Paralelos en virtud de los Acuerdos de Coinversión, por el importe correspondiente a la proporción de dichas entidades y en cumplimiento del presente Reglamento, no se considerarán conflictos de interés.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Artículo 9.5, las restricciones y prohibiciones establecidas en los Apartados (i) y (ii) anteriores no resultarán de aplicación, ni restringirán o limitarán en modo alguno, a cualquier operación, acuerdo o contrato celebrado por cualquier accionista directo o indirecto de la Sociedad Gestora (o por cualquier Entidad Vinculada de dicho accionista), actuando en su condición de entidad de crédito, cuando dicha operación, acuerdo o contrato: (a) se refiera a la concesión de financiación, garantías, colateral, derechos reales de garantía o instrumentos de cobertura, o a la prestación de cualesquiera otros servicios bancarios, de asesoramiento financiero u otros servicios habitualmente prestados por dichas entidades y sus entidades vinculadas, o a cualesquiera otras actividades comprendidas en el curso ordinario de la actividad empresarial de dicho accionista (o de su Entidad Vinculada); y (b) se celebre en condiciones de mercado y con arreglo a estándares de mercado, sin que la Sociedad Participada correspondiente le otorgue trato más favorable alguno por razón de la relación de dicho accionista con la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará con la mayor brevedad al Comité de Supervisión, tan pronto como tenga conocimiento de ello, cualquier operación celebrada por alguno de sus accionistas directos o indirectos (o por cualquier Entidad Vinculada de estos) que la Sociedad Gestora determine de buena fe que resulta relevante, facilitando detalles razonables sobre la naturaleza, los términos y la contraparte de dicha operación. A estos efectos, cualquier operación (o serie de operaciones relacionadas) cuyo valor agregado exceda de 500.000 EUR se considerará relevante en todo caso.

9.6 La Sociedad Gestora velará por que los demás fondos gestionados por la Sociedad Gestora, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Entidades Vinculadas cumplan lo previsto en el presente Artículo.

9.7 Aquellos Partícipes, Partícipes de los Vehículos Paralelos o miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto de interés deberán comunicar inmediatamente dicha circunstancia y se abstendrán de votar en relación con el conflicto de interés, no computándose sus votos ni sus Compromisos de Inversión a efectos del cálculo de la mayoría correspondiente.

Exclusividad

9.8 La Sociedad Gestora y los Asesores podrán (i) continuar gestionando los Fondos Anteriores y (ii) gestionar cualquier fondo que no sea un Fondo Sucesor. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidos por la gestión de los fondos anteriormente mencionados se considerará, a los efectos del presente Reglamento, Ingresos Adicionales.

9.9 La Sociedad Gestora (mientras siga siendo sociedad gestora del Fondo), los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de los Asesores, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas no podrán, salvo aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, gestionar y/o iniciar el primer cierre de un Fondo Sucesor (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo) (y, por tanto, no devengarán comisión de gestión, carried interest, comisión de éxito o ingreso similar alguno de dicho Fondo Sucesor), en o antes de la primera de las siguientes fechas:

(a) la finalización del Periodo de Inversión; o

(b) la liquidación del Fondo.

y siempre que, en todo caso, durante toda la Duración del Fondo: (i) la Sociedad Gestora comunique inmediatamente y ponga íntegramente en conocimiento del Comité de Supervisión la constitución o la intención de constituir, administrar, asesorar o promover cualquier Fondo Sucesor conforme a lo anterior; y (ii) la Sociedad Gestora asigne los recursos, y los Ejecutivos Clave dediquen el tiempo al Fondo, que resulten necesarios para cumplir lo previsto en el presente Reglamento y para continuar la adecuada gestión y operativa del Fondo.

Exclusividad de los Ejecutivos Clave

9.10 Durante toda la vida del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedicará su tiempo profesional a las actividades del Fondo, de los Vehículos Paralelos y de los Fondos Sucesores según se indica en la definición de "Ejecutivos Clave" al inicio del presente Reglamento.

9.11 En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que, durante toda la vida del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedique al Fondo y a los Vehículos Paralelos el tiempo suficiente que resulte necesario para desempeñar diligentemente sus deberes y responsabilidades conforme al presente Reglamento y a la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad Gestora dispondrá, durante toda la duración del Fondo y en todo momento, de recursos materiales y humanos suficientes para gestionar los asuntos del Fondo y de los Vehículos Paralelos y para asegurar que puede cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Fondo.

9.12 Además de su dedicación a la Sociedad Gestora y, por tanto, al Fondo, a los Vehículos Paralelos, a los Fondos Anteriores, a los Fondos Sucesores, a cualesquiera fondos futuros que puedan ser gestionados por la Sociedad Gestora en cumplimiento del presente Reglamento y a las Sociedades Participadas, que constituye y constituirá en todo caso su actividad principal (atendiendo a la dedicación profesional señalada en el presente Reglamento), los Ejecutivos Clave podrán asimismo desarrollar determinadas actividades complementarias (las "Actividades Complementarias") asumiendo cargos como administradores, asesores, directivos, miembros del comité de inversiones de otros vehículos o actividades relacionadas, que, en todo caso, (i) deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses del Fondo y (ii) deberán ser actividades no competidoras, al no tener criterios y objetivos de inversión, políticas o estrategias similares y/o solapados con los del Fondo conforme al presente Reglamento.

9.13 Los Ejecutivos Clave cesarán en el desarrollo de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieran desarrollando que pudiera resultar perjudicial, directa o indirectamente, para los intereses del Fondo o de la Sociedad Participada, y/o que contraviniera o pudiera contravenir cualquiera de las previsiones del presente Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a los Conflictos de Interés.

Vehículos Paralelos y Acuerdos de Coinversión

9.14 Se establece expresamente que, únicamente en o antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, en cuyo caso el Fondo suscribirá con cada uno de ellos un "Acuerdo de Coinversión" que cumpla con el presente Reglamento, en virtud del cual el Fondo y los Vehículos Paralelos

coinvertirán y desinvertirán conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

9.15 Los Vehículos Paralelos estarán obligados a invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, sustancialmente en los mismos términos y condiciones jurídicos y económicos que el Fondo, pero no en términos más favorables que los ofrecidos al Fondo, conforme a los Acuerdos de Coinversión suscritos con el Fondo.

9.16 El Fondo suscribirá un Acuerdo de Coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud del cual el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva porción de los Compromisos Totales y participarán en las mismas Inversiones y desinversiones, que se realizarán, gestionarán y enajenarán simultáneamente, al mismo tiempo y en los mismos términos jurídicos y económicos, y que regulará, entre otras cuestiones, los ajustes de gastos y comisiones que pudieran resultar pertinentes entre dichas entidades conforme a lo previsto a continuación, la simultaneidad temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos, así como cualesquiera otros aspectos necesarios para cumplir con el presente Reglamento y, en particular y sin limitación, con la Política de Inversión y los requisitos establecidos en el Artículo 2.

9.17 A efectos aclaratorios, cualesquiera costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, salvo por cualesquiera costes y gastos específicos de un Vehículo Paralelo, que serán asumidos por dicho Vehículo Paralelo.

9.18 Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, pactos de socios, etc.) de los Vehículos Paralelos y los Acuerdos de Coinversión suscritos entre el Fondo y los Vehículos Paralelos establecerán para los Vehículos Paralelos y para los Partícipes de los Vehículos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluida la misma duración que la del Fondo), en la mayor medida posible permitida por la legislación aplicable. Cualesquiera términos y condiciones aplicables a los Vehículos Paralelos en virtud de normativa imperativa que resulten más favorables que los términos y condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirán la aprobación previa del Comité de Supervisión. A estos efectos, las valoraciones de entrada y de salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y para cualesquiera Vehículos Paralelos.

9.19 Los Vehículos Paralelos serán gestionados efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor de inversiones) por la Sociedad Gestora (esto es, en todo caso los Vehículos Paralelos serán gestionados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora). El Fondo estará constituido y registrado (en todo momento) en España, y los Vehículos Paralelos estarán constituidos y registrados (en todo momento) en un Estado miembro de la UE. Los Vehículos Paralelos y los Partícipes de los Vehículos Paralelos deberán estar sujetos a las mismas comprobaciones y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que los aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

9.20 Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas reglas de gobierno del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo. En particular, (i) el Comité de Supervisión se considerará el Comité de Supervisión común del Fondo y de todos los Vehículos Paralelos; (ii) cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará sobre la base de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos; y (iii) los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos reflejarán asimismo las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos relativos al Fondo y a cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo de cada Partícipe del Vehículo Paralelo, represente sobre la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente incluir a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos cada vez que convoque una Junta de Partícipes.

9.21 La constitución de un Vehículo Paralelo, así como los documentos de constitución y demás documentos relacionados de cualquier Vehículo Paralelo, incluidos los Acuerdos de Coinversión suscritos por el Fondo con los Vehículos Paralelos, se comunicarán con carácter previo al Comité de Supervisión y se comunicarán al resto de los Partícipes con la mayor brevedad posible tras su formalización. La modificación de los términos y condiciones de dichos Acuerdos de Coinversión requerirá el consentimiento previo de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y se comunicará al Comité de Supervisión con la mayor brevedad posible tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías exigidas en el presente Reglamento para la modificación del mismo.

9.22 La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre del Fondo cualesquiera Acuerdos de Coinversión con Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos Acuerdos de Coinversión podrán regular, entre otras cuestiones,

aquellos aspectos de toma de decisiones dentro de los Vehículos Paralelos, de conformidad con el presente Reglamento.

9.23 Se reconoce que el Fondo podrá recibir importes de, y abonar importes a, los Vehículos Paralelos en virtud del Acuerdo de Coinversión que suscriban el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o de un partícipe posterior en cualquier Vehículo Paralelo, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los partícipes del Vehículo Paralelo durante el Periodo de Suscripción. Los importes recibidos por el Fondo de cualquier Vehículo Paralelo se distribuirán con la mayor brevedad posible tras su recepción a los Partícipes anteriores, a prorrata de sus respectivos importes aportados. El importe recibido (excluyendo cualquier importe que represente cantidades equivalentes a los intereses abonados por los partícipes posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá distribuirse a los Partícipes anteriores de conformidad con el Artículo 16.6 del presente Reglamento.

9.24 Dado que el importe final de los Compromisos Totales del Fondo y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos no se conocerá hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dichos Acuerdos de Coinversión podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, de forma que, una vez expirado el Periodo de Suscripción, su respectiva participación en dichas entidades quede asignada proporcionalmente a su respectiva porción de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre Vehículos Paralelos se realizarán únicamente con las finalidades anteriormente señaladas y a un precio igual al Coste de Adquisición. Cualesquiera importes recibidos por el Fondo a tal efecto podrán distribuirse a los Partícipes como Distribuciones Temporales, con los efectos especificados en el Artículo 22 del presente Reglamento.

9.25 A efectos aclaratorios, ninguno de los ingresos o comisiones percibidos por la Sociedad Gestora por la gestión de cualquier Vehículo Paralelo se considerará, a los efectos del presente Reglamento, Ingresos Adicionales.

Artículo 10. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

Sustitución de la Sociedad Gestora. Supuesto de Insolvencia

10.1 La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con, y exclusivamente en los supuestos contemplados en, el presente Reglamento.

10.2 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a solicitar voluntariamente su sustitución o reemplazo como sociedad gestora del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos.

10.3 En consecuencia, la Sociedad Gestora únicamente tendrá derecho a solicitar su sustitución como sociedad gestora del Fondo mediante la presentación de una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora manifieste su voluntad de aceptar dichas funciones, cuando:

(a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora lo comunicará inmediatamente a la Junta de Partícipes, con el fin de autorizar el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir aprobar dicha sustitución aun cuando no haya sido solicitada por la administración concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado de lo mercantil competente, y también en el supuesto de cierre de la Sociedad Gestora por cualquier motivo. Si la nueva Sociedad Gestora no fuera nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo quedará automáticamente disuelto y resultará de aplicación el Artículo 27.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni compensación de ningún tipo (incluidas, en su caso, las comisiones de liquidación) derivada de dicha sustitución más allá de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de su solicitud de cese, (ii) la fecha en que la CNMV acuerde su sustitución y (iii) la fecha de declaración del Supuesto de Insolvencia; y únicamente conservará el derecho a percibir cualesquiera importes que de otro modo habría tenido derecho a percibir en el futuro como Carry, reducido en la proporción indicada en la tabla incluida en el Artículo 10.11, continuando la Sociedad Gestora sujeta a la Obligación de Reintegro; y

(b) la Sociedad Gestora sea cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 10.7 y siguientes.

10.4 Si no se nombrara una Sociedad Gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días desde la fecha en que se decida sustituir o cesar a la Sociedad Gestora, el Fondo quedará automáticamente disuelto y resultará de aplicación el Artículo 27, salvo que se apruebe otra cosa mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

10.5 Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 10.7 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora, los efectos de la sustitución frente a terceros y desde un punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que

la correspondiente modificación reglamentaria quede inscrita en los registros correspondientes de la CNMV, si bien para los Partícipes el cese será efectivo desde la Fecha de Cese sin Causa Justificada o la Fecha de Cese con Causa Justificada (según corresponda y según se definen a continuación).

10.6 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para el nombramiento de la Sociedad Gestora sustituta.

Cese de la Sociedad Gestora

10.7 Los Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos podrán convocar en cualquier momento la Junta de Partícipes para acordar el cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa Justificada, según corresponda (la "Solicitud de Cese"). En tal supuesto, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora únicamente podrá ser cesada (y, a tal efecto, solicitará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes supuestos:

<u>Cese sin Causa Justificada</u>

10.8 La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin necesidad de motivo alguno en virtud de acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (el "Cese sin Causa Justificada"). El Cese sin Causa Justificada podrá acordarse en cualquier momento posterior a la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría exigida.

10.9 Una vez recibida la notificación de un Cese sin Causa Justificada, la Sociedad Gestora iniciará inmediatamente el proceso de traspaso de sus funciones como Sociedad Gestora a la nueva Sociedad Gestora aprobada por los Partícipes, en su caso, de forma eficiente y ordenada.

10.10 En caso de Cese sin Causa Justificada, el cese será efectivo desde la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que cese a la Sociedad Gestora (la "Fecha de Cese sin Causa Justificada") y:

a) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna (ni comisiones de liquidación, en su caso) devengada con posterioridad a la Fecha de Cese sin Causa Justificada, quedando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión percibida por anticipado con anterioridad a la Fecha de Cese sin Causa Justificada que sea atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

b) La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a los importes percibidos en los últimos doce (12) meses como Comisión de Gestión. Dicha compensación será abonada por el Fondo únicamente una vez que:

(i) la Sociedad Gestora haya entregado a la Sociedad Gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y societarios del Fondo; y

(ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva Sociedad Gestora se hayan formalizado e inscrito en la CNMV; y

c) Al margen de la compensación indicada en el apartado b) anterior y de cualesquiera derechos económicos que puedan corresponderles conforme al Artículo 10.11, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Vinculadas no tendrán derecho a percibir compensación alguna derivada del cese de la Sociedad Gestora.

10.11 Asimismo, tras un Cese sin Causa Justificada, los titulares de Participaciones de Carry únicamente conservarán el derecho a percibir cualesquiera importes que de otro modo habrían tenido derecho a percibir en el futuro como Carry, reducido en la proporción indicada en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cese sin Causa Justificada *	Proporción de reducción
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cese sin Causa Justificada *	Proporción de reducción
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Carry continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro a que se refiere el Artículo 21.6, con independencia de la reducción de su derecho a percibir el Carry conforme a lo anterior. Adicionalmente, las Participaciones de Carry conservarán los restantes derechos y obligaciones económicos y políticos atribuibles a su condición de Participaciones Ordinarias.

10.12 El Carry derivado del Artículo 10.11 anterior (en su caso) se abonará a los titulares de Participaciones de Carry una vez que el Carry se devengue en los términos del presente Reglamento.

10.13 La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno de reembolso o separación respecto de sus Participaciones, salvo en los supuestos en que estos puedan establecerse con carácter imperativo por la LECR u otras disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de los Asesores, los Miembros del Equipo de Gestión, los Socios o sus respectivas Entidades Vinculadas y los titulares de Participaciones de Carry podrán tener la opción de cancelar la totalidad (pero no una parte) de sus Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a sus Participaciones de Carry y/o Participaciones Ordinarias, opción que deberá ejercitarse en un plazo máximo de seis (6) meses desde la sustitución de la Sociedad Gestora.

Cese con Causa Justificada

10.14 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Causa Justificada en virtud de acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (el "Cese con Causa Justificada"). A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el acaecimiento de cualquier situación que pueda desencadenar un supuesto de Causa Justificada, con la mayor brevedad razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a haber tenido

conocimiento de la misma (la "Notificación de Causa Justificada"). Si la Sociedad Gestora notifica un supuesto de Causa Justificada, el Acuerdo Ordinario de Partícipes sobre el cese con Causa Justificada de la Sociedad Gestora deberá adoptarse necesariamente en un plazo no superior a un año desde la referida notificación de la Sociedad Gestora.

10.15 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría exigida.

10.16 Una vez recibida la notificación de un Cese con Causa Justificada, la Sociedad Gestora iniciará inmediatamente el proceso de traspaso de sus funciones como Sociedad Gestora a la nueva Sociedad Gestora aprobada por los Partícipes, en su caso, de forma eficiente y ordenada.

10.17 En caso de Cese con Causa Justificada, el cese será efectivo desde la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que cese a la Sociedad Gestora (la "Fecha de Cese con Causa Justificada") y:

(a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna (ni comisiones de liquidación, en su caso) devengada con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa Justificada, quedando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión percibida por anticipado con anterioridad a la Fecha de Cese con Causa Justificada que sea atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

(b) las Participaciones de Carry se transformarán automáticamente en Participaciones Ordinarias y los titulares de Participaciones de Carry perderán el derecho a percibir el Carry, perdiendo automáticamente el derecho a percibir cualesquiera importes que de otro modo habrían tenido derecho a percibir en el futuro como Carry; cualesquiera importes ya distribuidos como Carry con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese (según se define a continuación) no se perderán, si bien los titulares de Participaciones de Carry continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro respecto de dichos importes. A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Carry conservarán los restantes derechos y obligaciones económicos y políticos atribuibles a su condición de Participaciones Ordinarias;

(c) la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del

Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Vinculadas no tendrán derecho a percibir compensación alguna derivada del cese de la Sociedad Gestora.

Suspensión del Periodo de Inversión, efectos y solicitud de sustitución en caso de cese

10.18 Desde la primera de las siguientes fechas: (A) la fecha de la Notificación de Causa Justificada, o (B) la fecha de la Solicitud de Cese, según corresponda, el Fondo entrará en un periodo de suspensión durante el cual (el "Periodo de Suspensión por Cese") no se llevarán a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) (la "Fecha del Acuerdo de Cese"), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, hubieran sido ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y exigibles (que la Sociedad Gestora comunicará puntualmente al Comité de Supervisión al desencadenarse el Periodo de Suspensión por Cese). Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda las obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de los Gastos Operativos, de conformidad con el presente Reglamento.

10.19 En el supuesto de un Cese con Causa Justificada o de un Cese sin Causa Justificada conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete por el presente a solicitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para culminar su sustitución con la mayor brevedad posible, facilitando a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y societarios del Fondo, así como cooperando con la nueva sociedad gestora y facilitando un traspaso ordenado y eficiente de la gestión del Fondo. Una vez formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora por una nueva sociedad gestora, se reanudará el Periodo de Inversión.

10.20 No obstante lo anterior, en el supuesto de un Cese con o sin Causa Justificada, o de un cese como consecuencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la Fecha de Cese sin Causa Justificada o la Fecha de Cese con Causa Justificada, según corresponda, si no se nombrara una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles desde dicha fecha aplicable, el Fondo quedará automáticamente disuelto e iniciará su liquidación ordenada conforme a lo previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 11. SALIDA Y NOMBRAMIENTO DE EJECUTIVO(S) CLAVE SUSTITUTO(S). SUPUESTO DE EJECUTIVO CLAVE

Salida y nombramiento de Ejecutivo Clave sustituto

11.1 En caso de salida de un Ejecutivo Clave (con independencia de que constituya o no un Supuesto de Ejecutivo Clave), (i) la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes con la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes; y (ii) el Ejecutivo Clave saliente dejará inmediatamente de ser considerado Ejecutivo Clave a los efectos del presente Reglamento.

11.2 Dentro de los seis (6) meses siguientes a la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá nombrar, con la aprobación del Comité de Supervisión, a un directivo sustituto idóneo, que asumirá la condición de Ejecutivo Clave.

Supuesto de Ejecutivo Clave

11.3 A los efectos del presente Reglamento, se considerará que se produce un supuesto de ejecutivo clave (el "Supuesto de Ejecutivo Clave") al acaecer cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Durante el Periodo de Inversión, si uno (1) cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de cumplir su requisito de dedicación conforme a lo regulado en la definición de "Ejecutivo(s) Clave" al inicio del presente Reglamento; o

(b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y en cualquier momento durante el resto de la Duración del Fondo, si el número de Ejecutivos Clave que cumplan su requisito de dedicación conforme a lo regulado en la definición de "Ejecutivo(s) Clave" al inicio del presente Reglamento fuera, en cualquier momento, inferior a dos (2).

A los efectos del apartado (a) del presente Artículo 11.3, desde el nombramiento efectivo del segundo Ejecutivo Clave Adicional, los Ejecutivos Clave Adicionales computarán conjuntamente como un (1) único Ejecutivo Clave y únicamente se entenderá que han dejado de cumplir el requisito de dedicación cuando ambos hayan dejado de cumplir dicho requisito.

11.4 Al producirse un Supuesto de Ejecutivo Clave, (i) la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán dicha circunstancia a los Partícipes con la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (ii) el Periodo de Inversión quedará inmediata y automáticamente suspendido (incluyendo, sin limitación, respecto de nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias e

Inversiones Puente); y (iii) salvo que el Comité de Supervisión hubiera acordado otra cosa, toda actividad de Inversión (incluidas nuevas Inversiones e Inversiones Complementarias) y de desinversión quedará inmediata y automáticamente suspendida, salvo por aquellas Inversiones o desinversiones que (A) con anterioridad al Supuesto de Ejecutivo Clave hubieran sido ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y exigibles (que la Sociedad Gestora comunicará puntualmente al Comité de Supervisión al producirse un Supuesto de Ejecutivo Clave); o (B) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión caso por caso (el "Periodo de Suspensión"). Los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos podrán decidir en cualquier momento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, poner fin al Periodo de Suspensión si acuerdan que los Ejecutivos Clave restantes y los demás Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

11.5 Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda las obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes o para el pago de los Gastos Operativos de conformidad con el presente Reglamento.

11.6 Salvo que los Partícipes hubieran acordado previamente poner fin al Periodo de Suspensión, en un plazo máximo de seis (6) meses desde el Supuesto de Ejecutivo Clave (prorrogable por tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes uno o más candidatos idóneos para sustituir al Ejecutivo o Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de dicha propuesta, el Comité de Supervisión (o los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes si el Comité de Supervisión no hubiera resuelto previamente en el plazo de 15 Días Hábiles) podrá acordar aprobar la sustitución propuesta y poner fin al Periodo de Suspensión.

Si el referido plazo de seis (6) meses (o dicho plazo prorrogado por tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) expirara sin que el Periodo de Suspensión hubiera finalizado conforme a lo anterior, entonces: (i) el Periodo de Inversión, si no hubiera finalizado ya, se considerará automáticamente terminado; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, los Partícipes puedan decidir mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (i) la disolución del Fondo y la apertura del periodo de liquidación conforme al presente Reglamento, o (ii) el cese de la Sociedad Gestora con Causa Justificada. Si los Partícipes no adoptaran ninguna de dichas decisiones (bien por no obtenerse la mayoría necesaria para su aprobación, bien por cualquier otro motivo), siempre que la Junta de Partícipes hubiera sido debidamente convocada, el Fondo quedará automáticamente disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y a los

Partícipes de los Vehículos Paralelos el nombramiento de un liquidador conforme al presente Reglamento.

11.7 Disposición transitoria. No obstante cualquier otra previsión del presente Reglamento, los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que:

(a) la Fecha de Cierre Inicial podrá tener lugar con anterioridad a la incorporación efectiva de D. Juan González del Castillo a la Sociedad Gestora, a los Asesores o a cualquiera de sus Entidades Vinculadas, siempre que, en o antes de la Fecha de Cierre Inicial, D. Juan González del Castillo haya aceptado y suscrito una carta de oferta y/o un contrato laboral o de prestación de servicios jurídicamente vinculante con la Sociedad Gestora, los Asesores o cualquiera de sus Entidades Vinculadas, en condiciones compatibles con las previsiones del presente Reglamento que le resulten aplicables en su condición de Ejecutivo Clave, y que prevea su incorporación efectiva a más tardar el 30 de abril de 2027 (la "Fecha Límite de Incorporación");

(b) hasta la incorporación efectiva de D. Juan González del Castillo: (i) el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido, y adoptará válidamente sus acuerdos, con sus restantes miembros, entendiéndose cumplida la mayoría prevista en el Artículo 6.3 con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave efectivamente incorporados en dicho momento; y (ii) el requisito de dedicación previsto en la definición de "Ejecutivo(s) Clave" no resultará de aplicación a D. Juan González del Castillo ; y

(c) si la incorporación efectiva de D. Juan González del Castillo no hubiera tenido lugar en o antes de la Fecha Límite de Incorporación, se entenderá producido en dicha fecha un Supuesto de Ejecutivo Clave a todos los efectos del presente Reglamento (incluido el Artículo 11.4 y siguientes); si bien no se entenderá producido un Supuesto de Ejecutivo Clave conforme a este apartado (c) si, en o antes de la Fecha Límite de Incorporación, el segundo Ejecutivo Clave Adicional hubiera sido nombrado y se hubiera incorporado efectivamente de conformidad con el presente Reglamento y cumpliera el requisito de dedicación previsto en la definición de "Ejecutivo(s) Clave".

Artículo 12. CAMBIO DE CONTROL

12.1 En el supuesto de que en cualquier momento se produzca un Cambio de Control, salvo que sea aprobado por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Fondo entrará en un periodo de suspensión durante el cual no se llevarán a cabo Inversiones ni desinversiones, incluyendo, sin limitación, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente, salvo aquellas que (a) hubieran sido ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito

frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y exigibles con anterioridad al Cambio de Control (que la Sociedad Gestora comunicará puntualmente al Comité de Supervisión al producirse un Cambio de Control); o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión caso por caso (el "Periodo de Suspensión por Cambio de Control").

12.2 Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda las obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar el pago de los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

12.3 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el acaecimiento de cualquier supuesto de Cambio de Control con la mayor brevedad razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de diez (10) Días Hábiles desde que haya tenido conocimiento del supuesto de Cambio de Control. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, con la mayor brevedad razonablemente posible, de cualquier transmisión de acciones o de derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora o en los Asesores, incluso cuando dicha transmisión no conlleve un Cambio de Control.

12.4 La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación por la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes una de las tres decisiones siguientes: (i) el cese con Causa Justificada de la Sociedad Gestora; (ii) la finalización del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y, en consecuencia, la continuación del Fondo; o (iii) la disolución del Fondo. A efectos aclaratorios, en cada uno de los supuestos (i), (ii) y (iii) anteriores, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de los Asesores, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados y/o sus Entidades Vinculadas no tendrán derecho de voto. Adicionalmente, sus votos y Compromisos de Inversión no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría exigida.

12.5 Si la Junta de Partícipes no adoptara una de estas tres decisiones —bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, bien por cualquier otro motivo—, el Fondo quedará automáticamente disuelto. En tal supuesto, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes el nombramiento de un liquidador conforme al Artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES

13.1 El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones (las "Participaciones"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del patrimonio del Fondo, en los términos legal y contractualmente regulados (en particular, los establecidos en el presente Reglamento) y de conformidad con las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participaciones, según se indica a continuación:

(a) Las "Participaciones Ordinarias" son las Participaciones ordinarias que ostentarán los Partícipes cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permitan acceder al Carry.

(b) Las "Participaciones de Carry" son las Participaciones que podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Asesores, las Entidades Vinculadas de cualquiera de ellos, cualquiera de sus empleados, directivos o prestadores de servicios, los Miembros del Equipo de Gestión, los Miembros del Equipo de los Asesores o cualquier otra Persona a discreción de la Sociedad Gestora. Además de los derechos y obligaciones económicos y políticos atribuibles a las Participaciones Ordinarias, las Participaciones de Carry dan derecho al Carry conforme a lo establecido en el Artículo 21. A efectos aclaratorios, los suscriptores de Participaciones de Carry se consideran igualmente "Partícipes" a todos los efectos del presente Reglamento.

13.2 La suscripción de Participaciones en el Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión correspondiente, en los términos y condiciones aquí previstos.

Artículo 14. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Las Participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones, y a cuya emisión y recepción tendrán derecho los Partícipes. Los referidos títulos contendrán el número de orden, el número de Participaciones que representan, la denominación del Fondo, la de la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del acuerdo de constitución

del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.

Artículo 15. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, con carácter trimestral y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.

15.2 La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y con la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, tomando en consideración los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y cualesquiera otras normas que modifiquen o sustituyan lo anterior en cada momento.

15.3 Salvo que el presente Reglamento establezca otra cosa, se utilizará el Valor más reciente disponible y, por tanto, no será necesario calcular el Valor en una fecha determinada en el supuesto de reembolso o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

15.4 Inicialmente, el valor de cada Participación será de 10 EUR. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de 10 EUR.

Artículo 16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Suscripción de Compromisos de Inversión

16.1 El Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, tiene la intención de suscribir Compromisos Totales y Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos por un tamaño objetivo total de 1.000.000.000 EUR. La Sociedad Gestora prevé que el tamaño mínimo del Fondo, conjuntamente con los Vehículos Paralelos, sea de 600.000.000 EUR (el "Tamaño Mínimo del Fondo"). En ningún caso los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos excederán del importe agregado de mil millones de euros (1.000.000.000 EUR), que se establece por el presente como tamaño máximo del conjunto del Fondo y de los Vehículos Paralelos.

16.2 Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el "Periodo de Colocación"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por

Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos Partícipes al Fondo. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes preexistentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por nuevos inversores durante el Periodo de Colocación se denominarán compromisos adicionales (los "Compromisos Adicionales").

16.3 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la "Fecha de Primer Desembolso"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que previamente se habría requerido a dichos Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales desde la Fecha de Cierre Inicial.

16.4 Además del desembolso previsto en los párrafos anteriores, cada Partícipe Posterior abonará, en su respectiva Fecha de Primer Desembolso, una compensación a los partícipes existentes del Fondo, que se calculará aplicando un tipo anual del cinco por ciento (5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en su Fecha de Primer Desembolso, y durante el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior habría realizado los desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior (la "Prima de Igualación"). La Sociedad Gestora únicamente requerirá dicha Prima de Igualación a los Partícipes Posteriores cuyos Compromisos de Inversión se suscriban con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.

La Sociedad Gestora podrá dispensar el pago de la Prima de Igualación a los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 100.000.000 EUR o a los Inversores Públicos. Igualmente, los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, los Asesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de los Asesores, los Miembros del Equipo de Gestión, los Socios y sus respectivas Entidades Vinculadas y Personas Vinculadas no estarán sujetos al pago de la Prima de Igualación. Asimismo, los titulares de Participaciones de Carry no estarán sujetos a la Prima de Igualación.

16.5 Los Partícipes abonarán la Prima de Igualación al Fondo, y el Fondo distribuirá la Prima de Igualación a los Partícipes preexistentes del Fondo y a los partícipes preexistentes de los Vehículos Paralelos que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha de Primer Desembolso (o en la proporción en que no se consideren Partícipes Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo y en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, atendiendo a la fecha en que habrían realizado el primer desembolso de sus Compromisos de Inversión. La Prima de Igualación así abonada a los Partícipes preexistentes no se considerará

una Distribución, ni incrementará los Compromisos Pendientes de Desembolso de dichos Partícipes preexistentes. Adicionalmente, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Igualación abonada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión (a efectos aclaratorios, no se emitirán Participaciones por la Prima de Igualación) y, por tanto, se abonará adicionalmente a dicho Compromiso de Inversión (y, en consecuencia, no se computará, entre otros efectos, a efectos del cálculo del Hurdle). Cuando los importes a distribuir a dichos Partícipes como Primas de Igualación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, a más tardar, hasta el momento en que se realice la siguiente Distribución.

Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

16.6 Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Suscripción la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente la realización de Distribuciones Temporales.

Compromisos de Inversión mínimos

16.7 El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de 5.000.000 EUR, salvo para los directivos, empleados y administradores de la Sociedad Gestora y de los Asesores. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, dispensar dicho límite para cualquier Partícipe cuando, por su experiencia empresarial, dicha dispensa redunde en el mejor interés del Fondo.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, tales como, sin limitación, instituciones de inversión colectiva, gestionadas por la misma sociedad gestora, se computarán como un único compromiso de inversión.

16.8 Los Ejecutivos Clave, Bejo Ventures, S.L., la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, los Asesores y los Miembros del Equipo de los Asesores (directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Entidades Vinculadas), así como cualesquiera otros directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de los Asesores, suscribirán en o antes de la Fecha de Cierre Final y mantendrán en todo momento durante la Duración del Fondo, en conjunto, un Compromiso de Inversión en el Fondo equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos (el "Compromiso Seaya"). Al menos el 50% del Compromiso Seaya será aportado y mantenido en todo momento

durante la Duración del Fondo, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave y Bejo Ventures, S.L.

16.9 Desde la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la Duración del Fondo, ningún Partícipe ni Partícipe de los Vehículos Paralelos (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Entidades Vinculadas y/o Personas Vinculadas) podrá (a) suscribir, ostentar, poseer o controlar de otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de (i) los Compromisos Totales, y/o (ii) los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos; ni (b) tener la capacidad de controlar, por referencia a la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos.

Desembolso

16.10 Durante la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes la aportación de fondos al Fondo hasta un importe total que no exceda de sus Compromisos de Inversión, en la medida en que resulte necesario para financiar las inversiones del Fondo, para abonar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso se solicitará siempre a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

16.11 En todo caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión se realizarán en efectivo y en euros, en una cuenta bancaria abierta a tal efecto por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en el Depositario del Fondo.

16.12 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir Participaciones del Fondo para financiar las inversiones del Fondo, para abonar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión, según lo requiera la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con el presente Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido íntegramente desembolsados y siempre en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

16.13 A tal efecto, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso requiriendo el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación (la "Solicitud de Desembolso"). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes por escrito, mediante correo electrónico, correo certificado, burofax o entrega en mano, a la dirección facilitada por el Partícipe.

16.14 Salvo por la Prima de Igualación, ningún Partícipe estará obligado a aportar importes que excedan de su Compromiso de Inversión en ningún momento para financiar su inversión en el Fondo.

Artículo 17. PARTÍCIPES EN MORA

17.1 En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de pago, en o antes de la fecha de desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "Fecha de Desembolso"), de los importes requeridos por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento, se devengará en favor del Fondo un interés de demora a un tipo anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre los importes requeridos y no pagados desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se realice el pago (o hasta la fecha en que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o vendidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe el pago de los importes debidos en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualesquiera intereses de demora devengados conforme al presente párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicho requerimiento formal. Si el Partícipe no abonara los importes pendientes dentro de este plazo adicional de siete días, dicho Partícipe será automáticamente considerado partícipe en mora a los efectos del presente Reglamento (el "Partícipe en Mora") y la Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente informado de su evolución hasta que la situación quede resuelta.

17.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a compensar, total o parcialmente, cualesquiera cantidades (incluyendo, sin limitación, las aportaciones futuras al Fondo que puedan requerirse al Partícipe en Mora respecto de su Compromiso de Inversión) mantenidas en o percibidas por el Fondo y que de otro modo habrían sido distribuidas al Partícipe en Mora, contra la satisfacción del correspondiente importe impagado.

El Partícipe en Mora tendrá automáticamente suspendidos sus derechos políticos y económicos, lo que significa que no percibirá distribución o pago de ningún tipo y no tendrá derecho a participar en la Junta de Partícipes ni en el Comité de Supervisión, cuando corresponda.

17.3 Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a adoptar, a su sola discreción, al menos una o varias de las siguientes medidas:

(a) exigir la aportación requerida con el pago de los intereses de demora y de cualesquiera daños causados por el incumplimiento, y ejercitar el cobro forzoso de dicho importe frente al Partícipe en Mora, en la medida en que resulte legalmente posible;

(b) amortizar forzosamente las Participaciones del Partícipe en Mora, abonando al Partícipe en Mora, en concepto de penalización, el Precio de Separación Forzosa. Dicho Precio de Separación Forzosa será pagadero en el momento de la extinción y liquidación del Fondo, con sujeción a que (a) el Fondo disponga de tesorería suficiente y (b) todos los demás Partícipes no morosos hayan percibido con carácter preferente la íntegra devolución de sus aportaciones y el Hurdle. Si la Sociedad Gestora optara por reembolsar las Participaciones de un Partícipe en Mora conforme al presente Artículo, dicho Partícipe en Mora dejará de ser Partícipe del Fondo desde la fecha de dicho reembolso y sus derechos quedarán limitados en lo sucesivo al derecho a percibir el pago del Precio de Separación Forzosa en los términos anteriormente señalados en el momento de la extinción y liquidación del Fondo;

(c) actuando como mandatario de dicho Partícipe en Mora, vender las Participaciones de dicho Partícipe en Mora a una Persona determinada por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones al resto de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

(ii) En segundo lugar, cualesquiera Participaciones del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del punto anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por una o varias Personas que la Sociedad Gestora considere beneficiosas para los intereses del Fondo.

La venta de las Participaciones y la cesión del Compromiso de Inversión por la Sociedad Gestora se realizarán al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo, actuando como intermediaria entre el comprador y el Partícipe en Mora. Adicionalmente, se deducirán del importe a percibir por el Partícipe en Mora: (i) los intereses devengados conforme al Artículo 17.1; (ii) cualesquiera costes, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iv) el importe estimado equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir durante la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. El importe deducido conforme al apartado (iv) será reembolsado a la Sociedad Gestora por el Fondo si y cuando las Participaciones del Partícipe en Mora hayan sido efectiva y definitivamente vendidas y transmitidas. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le haya entregado los títulos

representativos de las Participaciones según le requiera la Sociedad Gestora y haya firmado la documentación exigida por la Sociedad Gestora para completar la venta de sus Participaciones.

Artículo 18. REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

18.1 Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento respecto de los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el reembolso será un reembolso general para todos los Partícipes en términos *pari passu*, aplicándose el mismo porcentaje a las Participaciones que cada Partícipe ostente en el Fondo. El reembolso de Participaciones será gratuito para el Partícipe y se realizará por su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán asimismo reembolsarse parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo, con la única finalidad de facilitar las Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 21.

Artículo 19. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

19.1 La constitución de cualesquiera gravámenes o cargas sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones (voluntarias, forzosas o de otra naturaleza) que no cumplan lo previsto en el presente Reglamento, o cuando el adquirente pueda ser considerado Persona Prohibida, no se considerarán válidas ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

19.2 La constitución de cualesquiera gravámenes o cargas sobre las Participaciones estará sujeta a la aprobación de la Sociedad Gestora. A tal efecto, todo Partícipe que pretenda constituir cualesquiera gravámenes o cargas sobre sus Participaciones lo notificará con carácter previo a la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora notificará al Partícipe correspondiente su decisión respecto de su consentimiento dentro de un plazo de quince (15) días desde la recepción de la notificación.

Autorización de la Sociedad Gestora

19.3 El Partícipe o Partícipes (cada uno de ellos, un "Partícipe Transmitente") que deseen transmitir Participaciones del Fondo remitirán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir, (iii) el importe y las condiciones de pago del precio de compra, (iv) la identificación del comprador y (v) otros términos relevantes y razonables de la venta que la Sociedad Gestora pueda requerir (la "Notificación de Transmisión").

19.4 Dentro de un plazo de ocho (8) Días Hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, esta informará

al Partícipe o Partícipes Transmitentes de si acepta o rechaza la transmisión propuesta, atendiendo al mejor interés del Fondo y a la evolución de sus inversiones (la "Notificación de la Sociedad Gestora"). El Partícipe Transmitente únicamente podrá proceder a la transmisión propuesta si queda autorizado para ello en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "Autorización de Transmisión").

19.5 En todo caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la culminación satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.

19.6 En el momento de la formalización de la transmisión de las Participaciones propuestas, el adquirente deberá presentar a la Sociedad Gestora (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento acreditativo de la transmisión, con el fin de reflejar dicha transmisión en el correspondiente registro de Partícipes. Al firmar el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente, frente al Fondo y a la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión asociado.

19.7 El Partícipe Transmitente asumirá todos los costes y gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión de las Participaciones. En el supuesto de que el Partícipe Transmitente no abonara dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las Participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al importe pendiente de dichos gastos.

19.8 Las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación establecidas en la legislación aplicable y, en particular, a lo dispuesto en materia de prevención del blanqueo de capitales conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Libre transmisibilidad de las Participaciones

19.9 No obstante lo anterior, la Autorización de Transmisión por la Sociedad Gestora no podrá denegarse de forma irrazonable respecto de la transmisión de Participaciones a cualquiera de los siguientes:

(a) sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente;

(b) sociedades cuya titularidad mayoritaria o control corresponda al Partícipe Transmitente cuando este sea una persona física;

(c) los actuales inversores que controlen al Partícipe Transmitente cuando este sea una persona jurídica;

(d) todos los actuales inversores de un Partícipe Transmitente que sea persona jurídica, proporcionalmente a sus actuales porcentajes de participación; o

(e) entidades que, en virtud de las disposiciones regulatorias aplicables, no puedan ser restringidas en la transmisión de las Participaciones (incluyendo, sin limitación, fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva).

CAPÍTULO V. DISTRIBUCIONES

Artículo 20. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

20.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, según sea modificada y/o sustituida en cada momento, y (ii) en la máxima medida posible conforme a la legislación o normativa aplicable, los Principios de Valoración.

20.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21.

Artículo 21. PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES

Disposiciones generales

21.1 El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes con la mayor brevedad posible tras una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros motivos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde la recepción de dichos importes por el Fondo. Las Distribuciones se realizarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de las ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar o descontar los importes a distribuir a los Partícipes con los importes debidos por los Partícipes conforme al presente Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el plazo anterior en las siguientes circunstancias:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean materiales ni significativos según el juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos,

no se considerarán significativos los importes agregados inferiores a 5.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando así lo decida la Sociedad Gestora (y, en todo caso, con carácter trimestral) o para ser compensados con futuros gastos que deba afrontar el Fondo, incluyendo, sin limitación, la Comisión de Gestión;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (dividendos u otros rendimientos de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(d) cuando, según el juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución correspondiente pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de atender sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) y de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 21.3 siguiente.

Reglas de Prelación de las Distribuciones

21.3 Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán simultáneamente a cada uno de ellos y se asignarán entre los Partícipes de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación, sobre la totalidad del Fondo (*whole fund basis*) (las "Reglas de Prelación"):

(a) en primer lugar, las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hayan percibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

(b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan percibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, las Distribuciones posteriores se realizarán a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de los Partícipes haya percibido Distribuciones conforme al presente apartado (b) y al apartado (a) por un importe equivalente al Hurdle;

(c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan percibido el Hurdle, las Distribuciones posteriores se realizarán a los titulares de Participaciones de Carry hasta que hayan percibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes agregados distribuidos conforme al apartado (b) anterior y al presente apartado (c) (catch-up);

(d) finalmente, una vez que los titulares de Participaciones de Carry hayan percibido el catch-up, las Distribuciones posteriores se realizarán: (i) en un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) en un veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de Participaciones de Carry (los importes percibidos conforme al presente apartado (d)(ii), junto con el catch-up del apartado (c) anterior, constituirán el "Carry").

21.4 Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, tomando en consideración todos los Compromisos de Inversión abonados al Fondo hasta dicho momento y todas las Distribuciones realizadas previamente a lo largo de la vida del Fondo. La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones fiscales que resulten legalmente aplicables a cada Distribución.

21.5 En la fecha de liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación se recalcularán y se ajustarán las Distribuciones a los Partícipes y el pago del Carry realizados previamente, tomando en consideración los Compromisos Desembolsados en dicha fecha de liquidación, con el fin de garantizar que el Carry, sujeto a las Reglas de Prelación, equivalga al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones a los Partícipes en exceso de los Compromisos Desembolsados, siempre que el Hurdle, que en la liquidación se recalculará sobre los Compromisos Desembolsados, haya sido íntegramente abonado a los Partícipes.

Obligación de Reintegro (clawback)

21.6 Los titulares de Participaciones de Carry estarán obligados a abonar al Fondo (a) cualesquiera importes percibidos del Fondo que excedan de su derecho al Carry calculado en la Fecha de Reintegro; y (b) los importes que resulten necesarios para que el Partícipe perciba del Fondo Distribuciones por un importe equivalente al Hurdle (la "Obligación de Reintegro"). Dichos pagos quedarán limitados a los importes percibidos como Carry, netos de cualquier tributación efectivamente asumida por los titulares de Participaciones de Carry que derive directamente del Carry percibido y que no pueda ser objeto de devolución.

21.7 La Obligación de Reintegro se calculará, liquidará y abonará, en su caso, en los siguientes momentos (la "Fecha de Reintegro"): (i) al finalizar el Periodo de Inversión; (ii) al producirse el cese o la separación de la Sociedad Gestora; (iii) en

la fecha de extinción del Fondo (esto es, con carácter previo a su liquidación); y (iv) con carácter previo a la Distribución de la cuota final de liquidación, esto es, en el momento de su liquidación. Una vez reintegrados al Fondo los importes anteriormente referidos en el Artículo 21.5, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichos importes a los Partícipes. La Obligación de Reintegro subsistirá tras la liquidación del Fondo hasta el momento en que los Partícipes dejen de estar obligados a realizar aportaciones al Fondo para el reembolso de las Distribuciones Temporales.

Distribuciones en especie

21.8 La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones del Fondo en especie con anterioridad a su liquidación. Si la Sociedad Gestora previera realizar distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar dicha distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que dichos activos puedan realizarse.

21.9 Toda Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se realizará en la misma proporción y condiciones que si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tenga derecho a percibir una Distribución en especie reciba la proporción que le corresponda del total de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada objeto de dicha Distribución (o, si no fuera posible la proporción exacta, la proporción más aproximada posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de la inversión determinado por un experto independiente de conformidad con los principios de valoración aplicables conforme al presente Reglamento para la Valoración de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser firmas de auditoría de las conocidas como "Big Four" o bancos de inversión o asesores de corporate finance de reconocido prestigio y experiencia y con red internacional.

21.10 Cualquier Partícipe que no desee percibir Distribuciones en especie conforme a lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la porción que le corresponda y que emplee sus mejores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos por cuenta del Partícipe, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes. A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de 15 Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que esta retenga y enajene los activos conforme a lo previsto anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes

correspondientes (y no al Fondo) y se considerará que se ha realizado una Distribución en especie, en los términos establecidos en el presente Artículo.

21.11 Si se distribuyeran en especie valores cotizados, el Valor de dicha Distribución se calculará aplicando la cotización media del valor de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y los cinco (5) días inmediatamente posteriores al día en que se acuerde la Distribución (salvo que la Distribución se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión de que se trate será el precio fijado en la oferta pública).

Artículo 22. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

22.1 Siempre que dicha calificación (esto es, distribución temporal) se mencione expresamente en la notificación de Distribución remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes percibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales serán susceptibles de ser rellamados, con derecho a solicitar el desembolso de dichos importes a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento por un importe equivalente al importe de la Distribución correspondiente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe y calificada como distribución temporal; y, por tanto, cuando el Fondo esté autorizado a rellamar dichos importes, los Partícipes estarán obligados a reembolsarlos (las "Distribuciones Temporales" y, individualmente, la "Distribución Temporal"). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento de la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de las Participaciones fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

22.2 La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, calificar una Distribución como Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:

(a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el fin de realizar una Inversión que finalmente no se ejecutó, o la parte de dichos importes que finalmente no se destinó a financiar una Inversión porque el importe invertido resultó inferior a los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes;

(b) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que puedan ser objeto de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 16.6;

(c) cualesquiera importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos conforme a lo previsto en los Artículos 9.14 y siguientes;

(d) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías u otras formas de aseguramiento respecto de contingencias que pudieran surgir en relación con dicha desinversión, siempre que el Fondo esté obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o aseguramiento, y siempre que además: (i) ningún Partícipe esté obligado a devolver la Distribución Temporal percibida conforme al presente apartado (d) por un importe que exceda del treinta por ciento (30%) de las Distribuciones percibidas; y (ii) ninguna Distribución Temporal realizada en virtud del presente apartado (d) pueda ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución correspondiente o, en todo caso, con posterioridad a la liquidación del Fondo.

Los importes distribuidos como Distribución Temporal conforme al presente apartado únicamente podrán emplearse para los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías o aseguramientos otorgados con motivo de la desinversión concreta que genere la Distribución Temporal, según se especifique en la correspondiente Solicitud de Desembolso;

(e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial respecto de una reclamación de un tercero que razonablemente pudiera dar lugar a una obligación del Fondo de abonar una indemnización conforme al Artículo 30.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) ningún Partícipe estará obligado a devolver la Distribución Temporal percibida conforme al presente apartado (e) por un importe que exceda, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones percibidas y, individualmente, del menor de (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución percibida y (y) los importes reclamados por el tercero en el procedimiento judicial anteriormente referido que justifique la Distribución Temporal; y (ii) ninguna Distribución Temporal realizada en virtud del presente apartado (e) pueda ser rellamada a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución correspondiente o, en todo caso, con posterioridad a la liquidación del Fondo; y

(f) a efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo 23.

22.3 La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que se califiquen como Distribuciones Temporales. A tal efecto, toda Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como

Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

Artículo 23. POLÍTICA DE REINVERSIÓN

23.1 A los efectos del presente Reglamento, "reinvertir" o "reinversión" significa emplear los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Artículo 23.

23.2 Con carácter general, el Fondo no reinvertirá; no obstante lo anterior, con carácter excepcional y con sujeción a la limitación prevista en el Artículo 23.3, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir los siguientes importes:

(a) cualesquiera importes percibidos por el Fondo derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de las Inversiones Puente);

(b) la totalidad o parte del producto neto de cualquier Inversión a Corto Plazo; y

(c) aquellos importes derivados de los intereses de préstamos convertibles otorgados por el Fondo o de los dividendos percibidos de las Sociedades Participadas.

23.3 El Fondo podrá reinvertir conforme al presente Artículo 23 siempre que no mantenga en ningún momento un capital invertido neto (entendiéndose por capital invertido neto el coste de adquisición total de las inversiones, incluidas las inversiones realizadas, menos el coste de adquisición total de las realizaciones) en Sociedades Participadas (incluidas las Inversiones Puente) que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

24.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que puedan publicarse respecto del Fondo.

24.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

(a) no más tarde de sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, los estados financieros no auditados del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y, en los primeros estados financieros auditados del Fondo, el detalle de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:

(i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

(ii) una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo, con detalle de los importes destinados por el Fondo a dichas operaciones;

(iii) una descripción de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y de otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y situación;

(iv) una Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de los Costes de Adquisición del Fondo al cierre de cada trimestre; y

(v) un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de las comisiones por operaciones del Fondo devengados durante el trimestre correspondiente.

24.3 La Sociedad Gestora conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y a las Inversiones realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 25. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN

25.1 Los Partícipes, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, los Asesores, los Miembros del Equipo de los Asesores y cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas, administradores, directivos, empleados y socios

mantendrán en secreto y con carácter confidencial, y no divulgarán ni comunicarán a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

25.2 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Información Confidencial" (i) cualesquiera documentos o informaciones intercambiados (oralmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) cualesquiera documentos o informaciones relativos a las Sociedades Participadas, a los sectores o áreas de negocio en los que el Fondo Invierta o desinvierta, incluidas las compañías en las que tenga intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o informaciones facilitados a o recibidos por los Partícipes (oralmente o por escrito) en su condición de tales, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera documentos o informaciones recibidos por los Partícipes conforme a las obligaciones de información establecidas en el Artículo 24 anterior.

No obstante, no se considerará Información Confidencial la información o documentación que (i) sea o pase a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legítimamente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas competentes y/o ante los juzgados y tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.

25.3 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a los Asesores y a los empleados, colaboradores de la Sociedad Gestora y de los Asesores y/o a cualquier persona que pueda acceder a la información en el marco de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora con el fin de asistirla en el debido cumplimiento de sus obligaciones frente al Fondo y a sus Partícipes.

25.4 Adicionalmente, la información relativa a la cartera de Inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada por la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para las siguientes finalidades:

(a) dar entrada a otros inversores en Inversiones en las que participe el Fondo, complementando la Inversión realizada por el Fondo;

(b) poder gestionar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y

(c) por cualquier otro motivo previamente autorizado mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

25.5 Igualmente, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 25.1, un Partícipe podrá divulgar información confidencial a nivel del Fondo:

(a) si resulta exigible su comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes o a cualquier organismo supervisor del mercado de valores;

(b) a cualquiera de los accionistas, socios comanditarios o inversores, empleados y directivos del Partícipe o de sus Entidades Vinculadas;

(c) de conformidad con los términos y condiciones acordados en una Side Letter o si así lo autoriza la Sociedad Gestora por escrito;

(d) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial;

(e) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del presente Reglamento, de una Side Letter, del acuerdo o acuerdos de suscripción o de cualquier otra documentación del Fondo;

(f) a cualquier potencial adquirente de la participación del Partícipe en el Fondo o a cualquier potencial sociedad gestora sustituta y asesor de inversiones, siempre que dicha persona haya suscrito un acuerdo de confidencialidad (o compromiso de confidencialidad similar) con carácter previo a la divulgación; o

(g) a cualquiera de los asesores o auditores del Partícipe o de sus Entidades Vinculadas, siempre que se comprometan a mantener la confidencialidad conforme a sus estándares profesionales.

Retención de información

25.6 No obstante lo previsto en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial; y/o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe podría resultar perjudicial para el Fondo, para cualquiera de sus Sociedades Participadas o para sus negocios.

25.7 En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Partícipe determinada información, lo comunicará a los Partícipes y pondrá dicha información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Gestora, a los solos efectos de consulta.

Artículo 26. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

26.1 La Sociedad Gestora someterá las modificaciones del Reglamento a la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo (i) en los supuestos indicados en el apartado 26.2 siguiente, en los que se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (ii) en los supuestos indicados en el apartado 26.3 siguiente, en los que el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación previa de los Partícipes. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión únicamente podrá modificarse de conformidad con el presente Artículo 26.

26.2 En los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento deberá aprobarse mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

(a) para modificar la Duración del Fondo (según se regula en el Artículo 3.1);

(b) para modificar la Política de Inversión;

(c) para modificar el régimen relativo a las Comisiones y Gastos del Fondo (según se regula en el Artículo 5);

(d) para modificar las medidas de protección de los Partícipes (según se regulan en el Capítulo III del presente Reglamento);

(e) para modificar el compromiso del equipo establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento; o

(f) para modificar la política de Distribuciones (según se regula en el Capítulo V del presente Reglamento).

26.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin requerir la aprobación previa de los Partícipes, para:

(a) cambiar la denominación del Fondo;

(b) aclarar cualesquiera ambigüedades, o corregir cualesquiera omisiones o errores tipográficos, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;

(c) sustituir al Depositario;

(d) realizar las modificaciones acordadas con los potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre que (i) dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes y (ii) dichos cambios no sean objetados, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes e inversores de los Vehículos Paralelos que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales y de los compromisos totales de los Vehículos Paralelos, con el respaldo de al menos un (1) Partícipe; y

(e) implementar cualesquiera cambios exigidos por la CNMV o los cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes.

26.4 En todo caso, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Reglamento sin el consentimiento expreso de todos los Partícipes afectados en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) tenga cualquier efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;

(b) imponga a cualquier Partícipe la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones, de un Partícipe o de un grupo determinado de Partícipes en comparación con los demás Partícipes.

26.5 El presente Artículo 26 únicamente podrá modificarse con el voto favorable de Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el noventa y cinco por ciento (95%) de los Compromisos Totales.

26.6 Toda modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con la mayor brevedad posible con el fin de que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro público de la CNMV.

26.7 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

26.8 La modificación del Reglamento no facultará a los Partícipes para reembolsar sus Compromisos de Inversión.

Artículo 27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

27.1 El Fondo se disolverá, abriéndose el consiguiente periodo de liquidación, por (i) la expiración de la Duración del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, (iii) cualesquiera causas expresamente contempladas en el presente Reglamento, o (iv) cualesquiera causas establecidas en la legislación aplicable. El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su difusión pública.

27.2 El periodo de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, quedando suspendidos en ese momento todos los derechos de reembolso o suscripción de Participaciones. El Fondo será liquidado por un liquidador nombrado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Las comisiones de liquidación a abonar al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora, serán negociadas y aprobadas mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en o antes de la Fecha de Disolución.

27.3 El liquidador, incluida la Sociedad Gestora en su caso, procederá diligentemente a enajenar los activos del Fondo y a liquidar y cobrar cualesquiera créditos con la mayor brevedad posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de conformidad con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se entregarán a cada uno de los Partícipes y se presentarán ante la CNMV.

27.4 Si no se formulara reclamación alguna en el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación ante la CNMV, los activos del Fondo se distribuirán entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las Distribuciones finales que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos titulares. Las reclamaciones que se formulen serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.

27.5 Una vez distribuidos los activos del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

Artículo 28. SIDE LETTERS

28.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo y/o de los Vehículos Paralelos, y sin necesidad del consentimiento de ninguno de los Partícipes o Partícipes de los Vehículos Paralelos, podrá suscribir en cualquier momento una side letter (la "Side Letter" y, conjuntamente, las "Side Letters"), o acuerdos escritos similares, con cualquiera de los Partícipes, Partícipes de los Vehículos Paralelos o potenciales Inversores Elegibles.

28.2 En relación con cualquier Side Letter suscrita entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Inversor Elegible (incluidos los Partícipes de los Vehículos Paralelos), la Sociedad Gestora deberá notificar a todos los Partícipes que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la Fecha de Cierre Final, los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferente, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final.

28.3 Si un Partícipe con un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe que hubiera suscrito la Side Letter notificara a la Sociedad Gestora, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la comunicación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter comunicada conforme al presente apartado, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora suscriban asimismo una Side Letter con dicho Partícipe que le otorgue los mismos derechos, salvo en relación con los siguientes derechos, respecto de los cuales la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la posibilidad de designar un miembro del Comité de Supervisión o de otros órganos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiera a Oportunidades de Coinversión;

(c) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que la información relativa al Fondo deba comunicarse a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(d) cuando el acuerdo haga referencia a cualquier consentimiento o derecho relativo a la transmisión de cualquier participación por el Partícipe;

(e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido y plazos de los informes o notificaciones, o al modo en que se facilitan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;

(f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías referidas a un momento temporal concreto, a obligaciones de información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(g) cuando el acuerdo esté condicionado por el estatuto legal, fiscal o de ERISA, o por disposiciones legales o reglamentarias aplicables únicamente a determinados Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo, incluidas las restricciones a la transmisión.

28.4 En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflicto entre el contenido del presente Reglamento y una Side Letter, prevalecerá lo previsto en la Side Letter si el Partícipe así lo hubiera estipulado en la misma.

Artículo 29. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

29.1 Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con la legislación aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a auditar. El auditor nombrado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y se notificará debidamente a la CNMV su nombramiento o cualquier cambio en el auditor nombrado.

Artículo 30. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

Limitación de responsabilidad

30.1 La Sociedad Gestora y los Asesores, así como sus administradores y empleados (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión) y los Miembros del Equipo de los Asesores, en la medida en que dicha Persona esté directamente involucrada en la actividad del Fondo y/o haya sido designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas y/o de sus Entidades Vinculadas, así como los miembros o Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizada"), estarán exentos de cualquier responsabilidad derivada de cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo como consecuencia de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento o de otra documentación jurídica o acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (y/o de sus Entidades Vinculadas) o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro

modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo cuando dichas pérdidas o daños deriven de:

(a) en el caso de cualquier Persona Indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de (i) fraude, conducta delictiva, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Vehículos Paralelos; o (ii) el incumplimiento de cualquier legislación aplicable (incluida la LECR), o el incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación jurídica del Fondo o de los Vehículos Paralelos (incluidas las Side Letters); o (iii) reclamaciones o controversias entre Personas Indemnizadas o planteadas por Partícipes que ostenten más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y

(b) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, o de las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, conducta delictiva o dolo.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por los terceros subcontratados por ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Indemnidad

30.2 Las Personas Indemnizadas serán indemnizadas y mantenidas indemnes por el Fondo frente a todas y cada una de las responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, así como frente a todos y cada uno de los daños y sanciones, y a todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios legales razonables) incurridos por la Persona Indemnizada como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de (i) haber actuado, en su caso, como Sociedad Gestora respecto del Fondo; o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o resultante del ejercicio de sus actividades como Sociedad Gestora del Fondo; o (iii) que de otro modo surjan en relación con la operativa, el negocio o las actividades del Fondo; precisándose, no obstante, que la Persona Indemnizada no será indemnizada cuando dichos daños deriven de:

(i) en el caso de cualquier Persona Indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de las Personas designadas por los

Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de (i) fraude, conducta delictiva, negligencia grave, dolo, mala fe o el incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Vehículos Paralelos; o (ii) el incumplimiento de cualquier legislación aplicable (incluida la LECR), o el incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación jurídica del Fondo o de los Vehículos Paralelos (incluidas las Side Letters); o (iii) reclamaciones o controversias entre Personas Indemnizadas o planteadas por Partícipes que ostenten más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y

(ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, o de las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, conducta delictiva o dolo.

El importe agregado de la indemnización abonada conforme al presente Artículo 30.2 no excederá en ningún caso de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudiera percibir una Persona Indemnizada será reembolsada al Fondo.

30.3 Las indemnidades previstas en el presente Artículo serán exigibles incluso cuando, en el momento en que el daño resulte exigible, la Sociedad Gestora hubiera dejado de actuar como Sociedad Gestora del Fondo o cualquier otra Persona Indemnizada hubiera dejado de prestar servicios al Fondo o de actuar de otro modo por cuenta del Fondo; en tales supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la devolución de las Distribuciones realizadas a dichos Partícipes (como Distribuciones Temporales) con el fin de atender las obligaciones del Fondo conforme al presente Artículo, siempre que se cumpla íntegramente lo previsto en el Artículo 22. Los Partícipes no estarán obligados a reembolsar conforme al presente Artículo ningún importe que les haya sido distribuido si hubiera transcurrido más de un (1) año desde la liquidación del Fondo.

30.4 Toda Persona Indemnizada que solicite ser indemnizada conforme al presente Artículo estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización por cualesquiera responsabilidades, deudas, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, así como por todos y cada uno de los daños y sanciones y todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios legales), a cualquier compañía de seguros a la que pueda reclamarse dicha indemnización. Cualquier indemnización así obtenida minorará el importe al que la Persona Indemnizada correspondiente tenga derecho conforme al presente Artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, con la mayor brevedad posible, cada vez que se solicite una indemnización conforme al presente Artículo.

30.5 La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración del Fondo (incluido el periodo de liquidación del Fondo) (a) a su propio coste, un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir (i) el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos (D&O); y (b) a coste del Fondo, un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Artículo 31. NORMATIVA BHC

31.1 La porción de las Participaciones ostentadas directa o indirectamente por cualquier Partícipe que sea un Partícipe BHC que en cualquier momento se determine que excede del 4,99% del total de las Participaciones del Fondo o del total de los derechos de voto de las Participaciones respecto de determinadas materias (las "Participaciones con Derecho de Voto") (o del porcentaje inferior o superior permitido por la Sección 4(c)(6) de la Ley BHC, sin considerar su Sección 4(k)), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje, en su caso, las Participaciones que no tengan derechos de voto conforme al presente Artículo o de otro modo (las "Participaciones sin Derecho de Voto"), se designará irrevocablemente como Participaciones sin Derecho de Voto, salvo que dicho Partícipe opte por lo contrario mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora (con independencia de que dichas Participaciones sean posteriormente transmitidas, en todo o en parte, a cualquier otra persona o entidad, salvo por lo previsto en la frase siguiente).

31.2 Con motivo de la admisión de cualquier Partícipe Posterior o de la salida de cualquier Partícipe del Fondo, o de la recepción por la Sociedad Gestora de una opción como la descrita en el presente Artículo, o del acaecimiento de cualquier otro hecho que pueda tener como efecto la modificación del número de Participaciones con Derecho de Voto o de los porcentajes relativos de voto, incluido el hecho de que otro Partícipe BHC adquiera Participaciones sin Derecho de Voto, se realizará un nuevo cálculo de las Participaciones del Fondo ostentadas por todos los Partícipes BHC, y únicamente la proporción de Participaciones con Derecho de Voto ostentadas por un Partícipe BHC que se determine en dicha fecha que excede del 4,99% del total de las Participaciones del Fondo o del total de los derechos de voto de las Participaciones respecto de determinadas materias (o del porcentaje inferior o superior permitido por la Sección 4(c)(6) de la Ley BHC, sin considerar su Sección 4(k)), excluyendo a efectos del cálculo de este porcentaje las Participaciones sin Derecho de Voto en dicha fecha, será considerada

Participaciones sin Derecho de Voto; si bien, en todo caso, las Participaciones sin Derecho de Voto que hayan sido transmitidas por un Partícipe BHC a otra persona o entidad seguirán siendo Participaciones sin Derecho de Voto; y siempre que ninguna Participación sin Derecho de Voto ostentada por un Partícipe BHC pase a ser Participación con Derecho de Voto como consecuencia de la transmisión por el Partícipe BHC de una parte de sus Participaciones a otra persona o entidad.

31.3 Las Participaciones sin Derecho de Voto no se computarán como Participaciones de los Partícipes a efectos de determinar, conforme al presente Reglamento, si cualquier voto o consentimiento exigido en el mismo ha sido aprobado u otorgado por el porcentaje requerido de Participaciones de los Partícipes, y se entenderá que han renunciado a cualesquiera derechos de voto o de aprobación respecto de dichas materias. Salvo por lo previsto en el presente Artículo, las Participaciones ostentadas como Participaciones sin Derecho de Voto serán idénticas en todos los aspectos a las demás Participaciones ostentadas por los Partícipes.

31.4 A efectos del cálculo de las Participaciones sin Derecho de Voto conforme al presente Artículo, las Participaciones de cualquier Partícipe BHC se agregarán a las Participaciones de cualquiera de sus entidades vinculadas que sean asimismo Partícipes BHC, y los términos "*affiliate*", "*class*" y "*voting percentage*" tendrán el significado que se les atribuye en la Ley BHC y en su normativa de desarrollo.

Artículo 32. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

32.1 El presente Reglamento, así como cualesquiera controversias que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.

32.2 Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualesquiera controversias que puedan surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverán mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por tres árbitros nombrados conforme a las reglas de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

32.3 En caso de discrepancia entre las versiones española e inglesa del presente Reglamento, prevalecerá la versión inglesa. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce por el presente su responsabilidad de modificar puntualmente la versión española para alinearla con el sentido y las previsiones pretendidos según se establecen en la versión inglesa, según corresponda. La Sociedad Gestora velará por

que cualesquiera modificaciones realizadas en la versión española mantengan la coherencia y reflejen fielmente el contenido y la intención de la versión inglesa.